UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogada

Título:

Efectos del reconocimiento de la unión de hecho post mortem en la adjudicación hereditaria en Guaranda 2024

Autora:

Angie Michelle Llamuca Morales

Tutora:

Dra. Angélica María Gaibor Becerra

Guaranda

2026

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Angélica María Gaibor Becerra, Tutora del Trabajo de Integración Curricular designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Angie Michelle Llamuca Morales, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el título de Abogada, cumplimiento con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita en su trabajo de Integración Curricular, titulado: "EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POST MORTEM EN LA ADJUDICACIÓN HEREDITARIA EN GUARANDA 2024", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que aprueba el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal de revisión que designe la autoridad. Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dra. Angélica María Gaibor Becerra
Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Angie Michelle Llamuca Morales,** egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POST MORTEM EN LA ADJUDICACIÓN HEREDITARIA EN GUARANDA 2024"**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Angie Michelle Llamuca Morales
Autora

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

....rio

Nº ESCRITURA 20260201003P02992

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

LLAMUCA MORALES ANGIE MICHELLE

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS E.G.

Factura: 001-003-000001171

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diez de septiembre del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita **LLAMUCA MORALES ANGIE MICHELLE** de estado civil soltera, con número de celular 0992062920, correo electrónico es angie.llamuca@ueb.edu.ec , domiciliada en la parroquia Puyo del Canton Puyo Provincia de Pastaza y de paso por este lugar, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y en cumplimiento de la Ley Notarial, la ley Orgánica de protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General (RLOPDP), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del Cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente, el presente trabajo de investigación, con el tema: "**EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POST MORTEM EN LA ADJUDICACIÓN HEREDITARIA EN GUARANDA 2024**", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Previo a la obtención del Título de Abogada de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

LLAMUCA MORALES ANGIE MICHELLE

C.C 1600816191

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

El Nota...

REPORTE DE SIMILITUD

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

PROYECTO ANGIE LLAMUCA
ID : 9fa1d9ab30cbe3fa87c7cc51b3fff93f72b65d8e

9%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : PROYECTO ANGIE LLAMUCA.txt
Tamaño del archivo original : 1,15 MB
Número de palabras : 16.920

Depositante : ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA
Fecha de depósito : 19 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 19 de agosto de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes — **3%**
Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA — **3%**
Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos — **3%**
Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas — **1%**
Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

Dra. Angélica María Gaibor Becerra
Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Angie Michelle Llamuca Morales, portador de la Cédula de Identidad No **1600816191,** en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Efectos del reconocimiento de la unión de hecho post mortem en la adjudicación hereditaria en Guaranda 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Angie Michelle Llamuca Morales

Autora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, por brindarme fortaleza, sabiduría y perseverancia para culminar esta importante etapa de mi vida.

A mis padres, Ángel Llamuca y Susana Morales, quienes, con su amor, esfuerzo y apoyo incondicional, han sido el pilar fundamental de mi formación personal y profesional. Gracias por creer siempre en mí, incluso cuando yo misma dudaba de mis capacidades; por impulsarme a seguir adelante en los momentos más difíciles; por enseñarme, con su ejemplo, el verdadero valor del sacrificio, la humildad y la perseverancia. Todo lo que soy hoy es gracias a ustedes.

A mis hermanos, Ronald y Aarón, por convertirse en mi refugio durante los días de cansancio y estrés, por sus palabras de aliento, su cariño, su paciencia y por hacer más llevadero este largo camino. Gracias por acompañarme en cada etapa de este proceso.

A mi tío, Edison Morales, quien ha sido como un hermano para mí. Gracias por acompañarme cuando más lo necesitaba, por cada consejo, cada enseñanza, las noches de desvelo compartidas, además de brindarme siempre tu apoyo incondicional.

Finalmente, dedico este logro a quienes ya no están físicamente conmigo, pero viven eternamente en mi corazón. En especial, a mi querida abuelita, Elena López, quien, desde el cielo, sé que me acompaña y observa con orgullo cómo hoy alcanzo aquel sueño que un día le compartí. Este logro también es para ella, porque su amor y recuerdo continúan guiando mi camino cada día.

A todos ustedes, gracias por formar parte de mi historia, por inspirarme a nunca rendirme y por acompañarme, de una u otra forma, hasta alcanzar esta meta. Este logro también les pertenece.

Angie

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mi tutora, Dra. Angelica Gaibor, por su guía, dedicación paciencia y valiosos conocimientos compartidos durante el desarrollo de esta investigación.

A la Universidad Estatal de Bolivar, por abrirme las puertas del conocimiento y brindarme una formación académica y humana que ha fortalecido mi crecimiento personal y profesional.

A mis amigas de la universidad, Verónica y Nathaly, gracias por cada jornada de estudio, por las risas que hicieron más ligeros los días difíciles, por el apoyo mutuo y por demostrar que la verdadera amistad también se construye en las aulas. Llevaré siempre conmigo los recuerdos y aprendizajes que vivimos juntas.

A mis amigos, Esther y Bryan, gracias por permanecer a mi lado en cada etapa, por creer en mí incluso en los momentos de mayor incertidumbre, por sus palabras de aliento y por recordarme que nunca estaba sola. Su amistad ha sido un regalo invaluable.

A mi pareja, Javier, gracias por tu amor, comprensión y paciencia durante este proceso. Gracias por escucharme cuando las fuerzas parecían agotarse, por celebrar cada pequeño avance como si fuera propio y por recordarme, una y otra vez, que era capaz de llegar hasta aquí. Tu apoyo incondicional fue una de mis mayores fortalezas.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que, en algún momento, caminaron junto a mí y dejaron una huella significativa en mi vida. Aunque hoy nuestros caminos hayan tomado rumbos diferentes, valoro los aprendizajes, las experiencias y los momentos compartido. A todos ustedes, gracias por haber formado parte de este capítulo de mi historia.

Angie Michelle Llamuca Morales

INDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN____ III

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA ____ IV

REPORTE DE SIMILITUD _____ III

DEDICATORIA _____ II

AGRADECIMIENTO _____ III

CAPÍTULO I _____ 1

1.Problema _____ 1

1.1. Resumen_____ 1

1.2. ABSTRACT_____ 3

1.3. INTRODUCCIÓN_____ 5

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA _____ 7

1.5. FORMULACION DEL PROBLEMA_____ 9

1.6. HIPOTESIS _____ 9

1.6.1. VARIALES _____ 9

1.6.2. Variable Independiente. - Reconocimiento judicial de la unión de hecho luego del fallecimiento de uno de los convivientes _____ 9

1.6.3. Variable Dependiente. - Adjudicación hereditaria. _____ 9

1.7. OBJETIVOS _____ 9

CAPITULO II _____ 13

2.MARCO HISTORICO _____ 13

2.1. MARCO TEORICO_____ 16

2.1.1. La Union de hecho como institución reconocida en ecuador_____ 16

2.1.3. Requisitos para la existencia de la unión de hecho _____ 21

2.1.4. Diferencias y similitudes entre matrimonio y unión de hecho_____ 23

2.1.5. Efectos patrimoniales y procedimiento para la declaratoria de unión de hecho_____ _____ 26

2.2.1. Consecuencias del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la distribución de cuota hereditaria y los derechos patrimoniales de los herederos forzosos 27

2.3. Concepto y características del reconocimiento post mortem 29

2.3.1. Requisitos y procedimiento para la declaratoria post mortem 31

2.3.2. Efectos en la masa hereditaria y modificación de la cuota hereditaria 32

2.3.3. Derechos de los herederos forzosos frente al conviviente sobreviviente 34

2.4. Lineamientos para fortalecer la seguridad jurídica y el equilibrio en la protección de derechos entre el conviviente sobreviviente y los herederos forzosos 36

2.4.1. Principio de seguridad jurídica, igualdad y equidad en la distribución hereditaria 37

2.4.2. Necesidad de criterios uniformes en la valoración de la prueba 38

2.4.3. Equilibrio entre derechos del conviviente y herederos forzosos 39

2.4.4. Propuestas para mejorar la regulación de la unión de hecho post mortem 40

CAPITULO III 42

METODOLOGIA 42

3. Método 42

3.1. Tipo de Investigación 42

3.1.1. TECNICAS E INSTRUMENTOS 43

3.1.2. CRITERIOS DE INCLUSION Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN 43

3.1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA 44

3.1.4. Localización 44

4.RESULTADOS Y DISCUSIÓN 45

4.1 Resultados 45

4.2. DISCUSIÓN 55

CAPITULO V 57

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 57

5.1. CONCLUSIONES. 57

5.2 RECOMENDACIONES 58

Bibliografía 59

CAPÍTULO I

1. Problema

1.1. Resumen

El reconocimiento de la unión de hecho post mortem se ha convertido en un tema relevante dentro del derecho sucesorio ecuatoriano, especialmente en el contexto social ecuatoriano, esto permite que la persona sobreviviente solicite judicialmente la declaración de la existencia de la relación de convivencia que existió antes del deceso de su pareja, con el propósito de acceder a derechos hereditarios que, en otras condiciones, corresponderían al cónyuge dentro de un matrimonio legalmente constituido. La unión de hecho es reconocida con efectos similares al del matrimonio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la ley, a grandes rasgos, la estabilidad, singularidad y permanencia. Sin embargo, cuando esta no ha sido declarada en vida de uno de los convivientes, su reconocimiento post mortem exige un proceso judicial, cabe señalar que la legislación ecuatoriana no contempla un procedimiento específico para estos casos , en el que se debe demostrar la existencia de esta relación para acceder a los derechos que esta posee. (Gualan Mendez, 2025)

Una vez declarada esta unión de hecho el conviviente sobreviviente adquiere derechos sucesorios, lo cual genera participación en la distribución del patrimonio del causante. Esto implica que puede ser considerado heredero en igualdad de condiciones que otros legitimarios, dependiendo del caso concreto, no obstante, este reconocimiento también puede generar conflictos, especialmente cuando existen hijos de distintas relaciones o familias que cuestionan la legitimidad de la unión. Los jueces, como responsables de resolver este tipo de controversias, otorgan especial importancia a los medios probatorios, tales como testigos, documentos y cualquier elemento que evidencia la convivencia efectiva, estable y monogámica, una valoración adecuada de estas pruebas es indispensable para garantizar una decisión justa pues la ausencia de una declaratoria previa pone en una situación de desventaja al conviviente sobreviviente, de esta forma se ve obligado a iniciar un proceso que puede resultar más complejo y prolongarse durante un tiempo considerable. (Soria Viteri & Carillo, 2025)

Este tipo de reconocimientos inciden significativamente en la adjudicación hereditaria, pues da espacio a que el consorte sobreviviente sea parte de la sucesión, y al momento de existir herederos forzosos estos pueden ver afectado la cuota hereditaria que les correspondería, sin embargo, su eficacia depende de la capacidad de probar la existencia de la relación ante los operadores de justicia, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica en esta materia.

Palabras clave: Unión de hecho post mortem; derechos sucesorios; convivencia; reconocimiento judicial; sucesión hereditaria; seguridad jurídica.

1.2. ABSTRACT

The post-mortem recognition of a de facto union has become a relevant issue within Ecuadorian inheritance law, particularly in the current social context. This legal mechanism allows the surviving partner to petition the court for a declaration recognizing the existence of the cohabitation relationship that existed prior to the death of their partner, with the purpose of obtaining inheritance rights that, under other circumstances, would correspond to a spouse in a legally recognized marriage. A de facto union is granted legal effects similar to those of marriage, provided that it meets the requirements established by law, namely stability, exclusivity, and permanence. However, when the union has not been legally recognized during the lifetime of one of the partners, its post-mortem recognition requires judicial proceedings. It should be noted that Ecuadorian legislation does not establish a specific procedure for this process, making it necessary to prove the existence of the relationship in order to exercise the rights derived from it.

Once the de facto union has been legally recognized, the surviving partner acquires inheritance rights and becomes entitled to participate in the distribution of the deceased's estate. This means that the surviving partner may be recognized as an heir under the same legal conditions as other forced heirs, depending on the specific circumstances of each case. Nevertheless, such recognition may also give rise to disputes, particularly when children from different relationships or family groups challenge the legitimacy of the union. In resolving these cases, judges place significant emphasis on the evaluation of evidence, including witness testimony, documentary evidence, and any other elements demonstrating the existence of a stable, exclusive, and continuous cohabitation. Proper assessment of such evidence is essential to ensuring a fair judicial decision, as the absence of prior legal recognition places the surviving partner at a disadvantage and often requires the initiation of complex and time-consuming legal proceedings.

The recognition of a post-mortem de facto union has a significant impact on the distribution of the deceased's estate, as it enables the surviving partner to participate in the succession process. Consequently, the inheritance shares of forced heirs may be

affected. However, the effectiveness of this legal recognition ultimately depends on the ability to prove the existence of the relationship before the judicial authorities, highlighting the need to strengthen legal certainty in this area of law.

Keywords: Post-mortem de facto union; inheritance rights; cohabitation; judicial recognition; inheritance succession; legal certainty.

1.3. INTRODUCCIÓN

La figura de la unión de hecho es la respuesta a un largo proceso de transformación tanto social como jurídica en cuanto al concepto de familia, tradicionalmente el derecho ecuatoriano se centró en la producción de efectos sucesorios en el matrimonio legalmente celebrado, excluyendo a aquellas parejas que decidían convivir sin formalizar un vínculo, a medida que la sociedad evolucionó, el ordenamiento jurídico también tuvo que adaptarse a las nuevas formas de organización familiar, en tal sentido, se reconoció constitucionalmente la unión de hecho, aceptando las diversas formas de familias que existen, así como también buscando que se otorgue los mismos efectos que el matrimonio, siempre y cuando se cumpla con requisitos específicos. (Yazbek, 2023)

Dentro de la práctica, la mayoría de los procesos de reconocimiento post mortem tienden a estar sujetos a conflictos entre el conviviente sobreviviente y los herederos del causante, estos últimos pueden llegar a poner en tela de duda la existencia o la legitimidad de la relación, lo que obliga al solicitante el deber de demostrar mediante los distintos medios de pruebas, que la convivencia cumplía con los requisitos legales. Esta carga probatoria representa una de las principales dificultades, pues, al no existir documentación suficiente, se recurre con frecuencia a testimonios, indicios o elementos indirectos que deben ser valorados cuidadosamente por el juzgador (Mieles et al., 2025).

En el contexto local, esta problemática resulta aún más evidente dado a los factores sociales y culturales que influyen en la decisión de no formalizar la unión de hecho. Distintas investigaciones que se han realizado anteriormente en este entorno han mostrado que es común que las parejas mantengan relaciones estables sin acudir a un reconocimiento legal, lo que en lo posterior genera conflictos cuando se inicia el proceso de sucesión, todo esto deja en evidencia que existe un conflicto entre las normas sociales y las practicas judiciales, dificultando la resolución de estos casos

Varios autores coinciden en un punto en común, si la unión de hecho tiene los mismos efectos que el matrimonio, estos no deberían simplemente desaparecer por falta de regulación previa, pero, ya en la práctica judicial, la ausencia de este detalle hace que los jueces interpreten la normativa existente caso por caso, lo que genera decisiones muy diversas, esta escasez de criterios uniformes afecta a la seguridad jurídica y genera incertidumbre en las personas que se encuentren en situaciones similares

Por otro lado, el reconocimiento de la unión de hecho después del fallecimiento de una persona genera efectos importantes dentro de la repartición de la herencia, pues el conviviente sobreviviente puede llegar a ser considerado heredero, en consecuencia, la participación de los herederos forzosos puede verse reducidas o modificadas, esta situación ha dado lugar a distintas discusiones en el ámbito jurídico. Principalmente porque resulta necesario armonizar la protección de los derechos del conviviente con los derechos hereditarios que previamente corresponden a los demás herederos.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para identificar el problema, se inició con la observación de la realidad tanto social como jurídica, en donde se determinó que es frecuente que las parejas mantengan relaciones estables sin haber formalizado legalmente su unión, esta situación puede generar tantas interrogantes como conflictos, cuando uno de los convivientes fallece y el sobreviviente busca acceder a sus derechos sucesorios, a partir de esta observación, se evidencia una tensión entre la regla jurídica, la práctica judicial y la realidad social, lo que motiva la formulación de preguntas orientadas a comprender y explicar el fenómeno. De esta forma, el problema de investigación se enfoca en las complicaciones jurídicas y prácticas que aparecen dentro de los procesos de adjudicación hereditaria cuando se busca reconocer una unión cuando uno de los dos ha fallecido, estas dificultades suelen reflejarse en la necesidad que tiene el conviviente sobreviviente de demostrar la existencia de la relación, en la falta de criterios uniformes por parte de los jueces y en los conflictos que se generan con los herederos forzosos, quienes en muchos casos consideran que dicho reconocimiento afecta sus derechos hereditarios, por ello, no se trata únicamente de un problema relacionado con la norma jurídica, sino también con la interpretación y aplicación que realizan los operadores de justicia en cada caso en concreto

Las consecuencias que produce en cuanto a la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las personas involucradas, hace que esta investigación sea de suma importancia, pues este reconocimiento después de la muerte influye directamente en la distribución de la herencia, pues cambiar quiénes participan como heredero así como también la parte que le corresponde a cada uno, genera pleitos familiares, procesos judiciales extensos o resoluciones que no siempre poseen criterios similares, a más de esto, estudiar esta problemática permitió identificar la necesidad de fortalecer la normativa vigente, así como también establecer parámetros más claros que orientan las decisiones judiciales, aportando a una aplicación más justa y equilibrada del derecho

A partir de esta realidad surgen varias interrogantes que sirven de guía para el desarrollo de la investigación, entre las principales se encuentran las siguientes, ¿Cuáles son los conflictos jurídicos más frecuentes en los procesos de adjudicación hereditaria cuando se solicita este tipo de reconocimiento de la unión de hecho? ¿Cómo influye la carga de la prueba en la decisión del juez y en el reconocimiento de los derechos

sucesorios del conviviente sobreviviente? ¿De qué manera afecta los derechos patrimoniales de los herederos forzosos?

La problemática planteada refleja las dificultades que surgen al momento de reconocer judicialmente una unión de hecho después del fallecimiento de uno de los convivientes. Esta situación no solo tiene implicaciones jurídicas, sino también sociales, pues el reconocimiento de dicha unión puede modificar la distribución de la herencia y generar conflictos entre las partes involucradas.

En este contexto, resulta necesario analizar esta figura desde una perspectiva integral, considerando tanto la normativa vigente como su aplicación en la práctica judicial, ello permitirá comprender el impacto que tiene este reconocimiento sobre los derechos patrimoniales de los herederos además de aportar criterios que fortalezcan una mayor certeza jurídica y una resolución más equitativa de los conflictos sucesorios

1.5. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿De qué manera este tipo de reconocimiento de la unión de hecho, cuando se realiza después del fallecimiento de uno de los convivientes, incide dentro de la adjudicación hereditaria?

1.6. HIPOTESIS

¿El reconocimiento judicial de la unión de hecho post mortem incide directamente en la adjudicación hereditaria, al generar una ampliación de derechos sucesorios del conviviente y genera conflictos cuando existe impugnación de la misma?

1.6.1. VARIALES

1.6.2. **Variable Independiente. -** Reconocimiento judicial de la unión de hecho luego del fallecimiento de uno de los convivientes

1.6.3. **Variable Dependiente.** - Adjudicación hereditaria.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los efectos jurídicos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la protección de los derechos del conviviente sobreviviente y de los herederos forzosos dentro del marco legal ecuatoriano

1.7.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Examinar los principales conflictos jurídicos que surgen en los procesos de adjudicación hereditaria cuando se solicita el reconocimiento post mortem

2. Determinar las consecuencias del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la distribución de la herencia y en los derechos patrimoniales de los herederos.

3. Proponer lineamientos que contribuyan a garantizar seguridad jurídica y equilibrio en la protección de derechos entre el conviviente sobreviviente y los herederos forzosos.

1.8. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación sugiere la necesidad de estudiar una problemática jurídica que, pese a encontrarse reconocida dentro de la legislación ecuatoriana, todavía presenta dificultades al momento de ser aplicada en la práctica, el análisis de este tema resulta importante porque responde a una realidad social cada vez más frecuente, donde muchas parejas deciden convivir sin contraer matrimonio, situación que puede generar conflictos cuando uno de los convivientes fallece y el sobreviviente intenta hacer valer sus derechos dentro del proceso sucesorio. Esta investigación se basó en los principios relacionados con la igualdad, la justicia y la protección de la familia sea cual sea su forma, pues, aunque las leyes ecuatorianas reconozcan a la unión de hecho con los mismos efectos del matrimonio, ya en la práctica aún existen obstáculos que dificultan una protección efectiva.

Esta situación hace necesario profundizar en el estudio doctrinario y jurídico de la institución, con el propósito de determinar si realmente existe un trato igualitario entre las personas con esta clase de unión y aquellas que han formalizado su relación mediante el matrimonio, de igual forma, el trabajo busca aportar criterios que permitan una mejor aplicación e interpretación de las normas vigentes. La importancia del tema se refleja en los conflictos que suelen presentarse dentro de los procesos de la adjudicación hereditaria, el conviviente sobreviviente no solo debe afrontar las consecuencias emocionales derivadas de la pérdida de su pareja, sino también enfrentar un procedimiento judicial complejo en el que debe mostrar la existencia de la unión de hecho, esta problemática se intensifica cuando los herederos forzosos cuestionan dicha relación, provocando disputas familiares y procesos prolongados que, en muchos casos terminan con decisiones contradictorias, por esta razón, el estudio permite identificar las dificultades más frecuentes que enfrentan tanto las partes involucradas como los operadores de justicia, con el fin de plantear alternativas que favorezcan soluciones más justas.

En relación con el aspecto metodológico, la investigación se desarrollará mediante un enfoque cualitativo, apoyado en el análisis de normas jurídicas, doctrina vinculados con el tema, se empelara el método analítico para estudiar cada uno de los elementos que integran el reconocimiento post mortem de la unión de hecho y sus efectos jurídicos dentro del derecho sucesorio, por otro lado se utilizó el método

comparativo para examinar distintos criterios aplicados en casos similares permitiendo identificar semejanzas, diferencias y problemas recurrentes en la práctica judicial

CAPITULO II

2. MARCO HISTORICO

Dentro del estudio de los efectos del reconocimiento de la unión de hecho post mortem en la adjudicación hereditaria está inmerso dentro de la evolución del derecho civil y de sucesiones que ha pasado por diversas etapas de desarrollo.

El trabajo de María Esther Suarez Hidalgo y Génesis Fiorella Soledispa Ángel, desarrollado en la Universidad estatal península de Santa Elena en 2022, constituye un referente para el análisis del derecho sucesorio aplicado a las uniones de hecho, el trabajo realizado bajo el título *"Análisis jurídico de la sucesión intestada: situación patrimonial de la pareja sobreviviente en los casos de ausencia de declaratoria de unión de hecho"*, las autoras estudian la vulnerabilidad jurídica que enfrenta el conviviente cuando su relación no ha sido formalmente reconocida antes del fallecimiento de su pareja.

La investigación desarrolla un análisis histórico y doctrinario acerca de la evolución de la familia así como de la unión libre, tomando como punto de partida el derecho romano hasta llegar al modelo constitucional ecuatoriano actual, las autoras sostienen que, aunque la constitución del 2008 reconoce a la unión de hecho como una forma legítima de familia en el artículo 68, todavía existen vacíos legales dentro del Código civil, especialmente en el artículo 1023, que termina afectando al conviviente sobreviviente dentro de los proceso sucesorios cuando no existen hijos ni testamento, en su estudio, las investigadoras evidencian que la falta de una declaratoria formal de la unión de hecho impide que el conviviente pueda reclamar plenamente los bienes durante la convivencia, de acuerdo con su análisis, el ordenamiento jurídico únicamente reconoce el 50% de los bienes como parte de la sociedad patrimonial, mientras que el porcentaje restante pasa a los ascendientes del causante, esta situación, según las autoras genera una afectación a principios fundamentales como la igualdad, la justicia y la seguridad jurídica

Dentro de sus conclusiones, señalan que la normativa actual no brinda una protección suficiente a los derechos patrimoniales del conviviente sobreviviente, por ello, consideran necesaria una reforma al código civil que incorpore de manera expresa el derecho sucesorio en las uniones de hecho, tanto en aquellas registradas como en las que sean declaradas judicialmente después del fallecimiento de uno de los convivientes

Otro aporte relevante corresponde a Melanie Lisseth Aguilar Zumba, quien en su trabajo de titulación del año 2024, denominado *"Análisis de Juicio No. 17204-2023-04333: Declaratoria de unión de hecho post mortem"*, elaborado en la Universidad central de Ecuador, estudia un caso judicial en el que se reconoció la existencia de una unión de hecho post mortem de uno de los convivientes, este análisis permite comprender como se aplica en la práctica la normativa constitucional y civil relacionada con las uniones de hecho post mortem y como la falta de inscripción oportuna puede influir en la adjudicación hereditaria. En las conclusiones, la autora detalla que la declaratoria judicial de unión de hecho post mortem debe haberse demostrado con pruebas contundentes y en un debido proceso que sea transparente, pues su reconocimiento genera derechos hereditarios, como el acceso a beneficios sociales o el reconocimiento civil del conviviente como viudo,

En el artículo científico de Lorena Dalila Guanoquiza Arellano (2024), para la obtención de su masterado, titulada "*Efectos de la posesión efectiva de los bienes del causante a favor de sus herederos en la normativa especial ecuatoriana*" esta autora examina el papel de derecho notarial y registral en el proceso sucesorio ecuatoriano, destacando como la figura de la posesión efectiva ha transformado la forma de acceder a los bienes del causante, principalmente en la sucesión intestada

Guanoquiza enfatiza en que la posesión efectiva no otorga título de propiedad sobre los bienes hereditarios, sino que permite a los herederos ejercer derechos de administración y conservación mientras se formaliza la adjudicación. El procedimiento se tramita ante el notario del último domicilio del causante, conforme lo establecen la Ley Notarial y la Ley de Registro de la Propiedad, consolidada a fe pública.

En sus conclusiones la autora sostiene que el reconocimiento notarial de la posesión efectiva, aunque advierte que aún existen deficiencias en la coordinación entre las normas civiles y las registrales. Además, resalta la importancia de que los herederos acrediten debidamente su vínculo con el causante, pues cualquier omisión puede generar conflictos posteriores en la adjudicación de bienes.

Ana Robles Zaruma, en su trabajo de titulación "*Efectos jurídicos personales y patrimoniales de la unión de hecho en el Ecuador*" que fue presentado en la Universidad de Cuenca en 2017, examina el desarrollo histórico y legal de la unión de hecho dentro del ordenamiento ecuatoriano, este estudio detalla como esta institución ha pasado de ser una convivencia informal a una institución jurídica con reconocimiento constitucional.

La autora expone que la unión de hecho ocasiona una sociedad de bienes entre los convivientes, y sus derechos patrimoniales también deben aplicarse cuando la relación termina por fallecimiento, este sentido, la autora concluye que la unión de hecho debe ser protegida como una forma legítima de familia y recomienda fortalecer los mecanismos de registro como también la prueba judicial con el fin de evitar conflictos en la adjudicación hereditaria pues se debe garantizar seguridad jurídica en los procesos sucesorios

2.1. MARCO TEORICO

2.1.1. La Unión de hecho como institución reconocida en ecuador

La unión de hecho es una de las instituciones jurídicas más relevantes dentro del derecho, de esta manera se refleja la evolución de las formas de convivencia y organización social, a diferencia de concepciones tradicionales que ubicaban al matrimonio como la única vía legitima para la consolidación de una familia, en tal sentido la normativa ecuatoriana ha reconocido progresivamente otras realidades sociales, entre ellas la convivencia estable entre dos personas libres de un vínculo matrimonial denominada unión de hecho. Históricamente, esta institución ha existido como una práctica social anterior a su reconocimiento legal, esta trata de una forma de convivencia basada en la decisión libre de dos personas de compartir un proyecto de vida en común, sin la necesidad de recurrir a una formalidad como lo es el matrimonio, sin embargo, durante mucho tiempo esta realidad careció de una protección jurídica clara y expresa, lo cual generaba diversas situaciones de vulnerabilidad, especialmente dentro de aspectos patrimoniales sucesorios (Yazbek, 2023).

El reconocimiento legal de la unión de hecho fue indispensable, debido a la necesidad de adecuar el derecho a las distintas dinámicas sociales existentes, otorgando así garantías a quienes optan por esta forma de vida en común. En el caso ecuatoriano, uno de los avances fundamentales en la consolidación de esta institución fue su reconocimiento constitucional, si bien ya existía antecedentes en la Constitución de 1978, es recién, en la carta magna de 2008, que la unión de hecho adquiere una protección mucho más amplia, enmarcada dentro de un modelo constitucional que priorizaba la dignidad humana, así como también la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, este enfoque, ayuda a dejar constancia de que la familia no es aquella que se oficializa con el matrimonio, sino también a partir de distintas formas de convivencia. (Castro-Tixalema & Carillo, 2023)

Dentro del artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, se detalla que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, genera los mismo derechos así como también obligaciones que el matrimonio, esta

disposición representa un gran avance, pues elimina distinciones jurídicas entre ambas formas de organización familiar, garantizando tanto igualdad de trato como protección legal, de esta forma está vinculado con diversos derechos constitucionales, como el derecho a la intimidad familiar, que reconoce la autonomía de las personas a decidir con quién y cómo formar una familia. En una perspectiva doctrinaria, una unión de hecho se define como una convivencia estable que se basa en la voluntad mutua entre dos personas, con el propósito de compartir una vida en común, caracterizada por los elementos como la permanencia, la estabilidad, la afectividad, no se trata de una relación ocasional, sino de una comunidad de vida que implica tener responsabilidades mutuas, solidaridad y de un proyecto común (Decreto, 2008).

En esta línea, otro aspecto importante de esta institución es el fundamento de los principios constitucionales , entre varios de estos, se encuentra la igualdad, la cual impide cualquier forma de discriminación entre familias constituidas por matrimonio o por unión de hecho, la libertad, que reconoce la capacidad de las personas para decidir sobre su vida afectiva; y la seguridad jurídica, que exige que estas relaciones sean reconocida así como también protegidas por las leyes, estos principios evidencian que la unión de hecho no es una simple figura jurídica, sino más bien, una manifestación de derechos fundamentales, la regulación en sí, se encuentra desarrollada principalmente dentro del código civil, dentro del cual detalla tanto los requisitos como los efectos que posee la misma, de acuerdo a la norma, para que se establezca una unión de hecho se deben cumplir condiciones, como la convivencia entre dos personas libres de un vínculo matrimonial, la mayoría de edad, la estabilidad en la relación y la existencia de un hogar en común, estas particularidades facilitan diferenciarlo de otras formas de convivencia que no generan estos efectos jurídicos (Yazbek, 2023).

Esta formalización depende también del reconocimiento legal ante la autoridad competente, así como también su inscripción en el registro civil, este es un requisito fundamental para que los convivientes puedan ejercer derechos y asumir obligaciones frente a terceros, pues la falta de esta declaración, genera varias dificultades probatorias, en especial en ocasiones sujetas a conflicto o en casos de fallecimiento de uno de los convivientes, en relación con esto, la normativa ecuatoriana detalla que, en caso de surgir este tipo de controversias, esta unión debe ser probada, acreditando que efectivamente

existió una convivencia de por lo menos dos años, con el objetivo de garantizar que existió una relación permanente, no obstante, este requisito ha sido objeto de debate, pues algunos sostienen que los efectos jurídicos deberían ser reconocidos desde el surgimiento de la convivencia considerando la voluntad que exista entre las partes involucradas. (Alvarez Delgado, 2025)

Al hablar de efectos jurídicos, se refiere tanto al ámbito patrimonial como a la seguridad social, en materia sucesoria, se reconoce el pleno derecho del conviviente a heredar, es decir, genera efectos que implican cierto dominio sobre los bienes adquiridos durante la convivencia, esto también implica a los hijos, quienes son sujetos de los mismos derechos que aquellos que han nacido dentro de un matrimonio formalizado, incluyendo así filiación, alimentos, educación y en general, protección, de esta forma se ha garantizado que dentro de la ley no exista discriminación entre hijos por la forma de unión de sus progenitores. De esta forma, aunque evidentemente existe avances normativos, la unión de hecho aún representa vacíos, así como también desafíos, principalmente las complicaciones en cuanto a su reconocimiento en ausencia de registro, la falta de claridad sobre el momento en que surten los efectos jurídicos, así como también la existencia de interpretaciones variadas por parte de autoridades administrativas y judiciales.

2.1.2. Evolución histórica de la unión de hecho en Ecuador

El reconocimiento de la unión de hecho, evidencia un proceso progresivo por las diversas transformaciones sociales, culturales y normativas, aunque esta forma de vida existía era solo en un ámbito factico, la cual carecía de protección legal, en la actualidad es una institución que cuenta con un pleno reconocimiento en el ordenamiento jurídico, posicionándose a la par en muchos aspectos al matrimonio. En sus inicios, estaba presente como una realidad social sin más regulación, específicamente en contextos dentro del cual este tipo de relaciones de convivencia no formalizadas eran para nada comunes, socialmente invisibilizadas e incluso rechazadas. En un principio, quienes convivían sin contraer nupcias no contaban con respaldo jurídico, lo cual generaba graves consecuencias, especialmente para las mujeres y los hijos, mismos que quedaban desprotegidos frente a la disolución de la relación o cuando surgía el fallecimiento de uno de los convivientes. (Ordoñez Serrano, 2022)

La falta de reconocimiento legal implicaba que haya una inexistencia de derechos patrimoniales, sucesorios y de seguridad social, dejando escenarios de evidente desigualdad, con este contexto, el primer avance significativo en el reconocimiento para la unión de hecho se evidencia en la Constitución de 1978, en la cual se introduce por primera vez una referencia expresa a esta forma de convivencia, reconociendo la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer que estén libres de vínculos matrimoniales, otorgándole efectos principalmente patrimoniales, específicamente en lo que concierne a la formación de una sociedad de bienes, este reconocimiento, aunque limitado, construyó un punto de partida fundamental, pues se empezó a visibilizar jurídicamente una realidad social que fue ignorada previamente.

Para 1982, se expide una ley específica la cual regula la unión de hecho, la cual permitió ampliar su alcance, y estableció más condiciones específicas para su reconocimiento, esta norma surge como una respuesta a la necesidad de proteger a las parejas que convivían sin matrimonio, de igual manera amparó a los hijos nacidos dentro de estas uniones, se estableció un tiempo determinado, de dos años, aparte de los requisitos previamente establecidos, esta ley se enfocó en proteger y orientar los derechos

básicos a quienes, hasta ese momento, habían permanecido al margen del sistema jurídico, otro avance, aparece en la constitución de 1998, en donde se fortaleció el reconocimiento de la familia en sus tan diversas formas de constitución, en tal sentido, se incorporaron los principios de no discriminación así como de igualdad, permitiendo que este tipo de uniones estén consideradas dentro del marco legal, dejando en evidencia la transición a una visión más inclusiva en cuanto a la familia. (Bustos-Yucailla & Benavides Ramos, 2024)

El avance más grande en cuanto a esta institución se contempla en la Constitución de la República de 2008, misma en donde contempla un enfoque más garantista, reconociendo de manera tácita la unión de hecho como una forma real de constitución de familia, en sintonía con el artículo 68 de este cuerpo legal, establece que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial genera los derechos y obligaciones que el matrimonio. Este reconocimiento no solo pone en igualdad ambas instituciones, sino también genera una ampliación en cuanto a su alcance al no limitarla a parejas heterosexuales, lo que representa un avance en materia de igualdad y derechos humanos. A su vez, el Código Civil ampara a este tipo de uniones pues permite que sea oficialmente registrada, dándole los efectos jurídicos desde su inscripción en el Registro Civil.

La creación de un registro especialmente destinado a registro de uniones de hecho representa un avance significativo en el proceso de consolidación de esta figura. Este mecanismo no sólo facilitó el acceso a derechos, sino que también contribuyó a la seguridad jurídica, evitando así situaciones como el doble registro o la existencia de varias uniones simultaneas no declaradas, de tal manera, el estado ecuatoriano asumió un rol activo en la regulación, así como en el control de esta forma de convivencia garantizando su validez y eficacia jurídica.

2.1.3. Requisitos para la existencia de la unión de hecho

Esta institución no surge de manera automática, por el simple hecho de la convivencia entre dos personas, sino que necesita cumplir con formalidades, estos elementos específicos ayudan a diferenciarlo de las otras formas de convivencia, los requisitos se adecuan a disposiciones normativas como a construcciones doctrinarias mismas que buscan garantizar que esta figura represente una verdadera forma de vida que cuente con estabilidad y permanencia. El requisito fundamental es la convivencia estable entre las dos personas, de esta forma este elemento implica que la relación debe desarrollarse con tiempo, descartando así los vínculos ocasionales o esporádicos, esta estabilidad no solo esta referida a la duración, sino también a la continuidad de la vida en común, es decir, que debe existir un proyecto compartido que demuestre la intención de formar una familia, de esta forma, la convivencia debe ser pública, notoria además de reconocible socialmente. (Bustos-Yucailla & Benavides Ramos, 2024)

La monogamia también representa una característica imprescindible, esta es entendida como la exclusividad de la relación entre los convivientes, esto implica que ninguno de los miembros de la relación puede mantener simultáneamente otra unión de hecho, mucho menos estar casado con una tercera persona, la exigencia de esta singularidad es la respuesta a la necesidad de evitar conflictos jurídicos, especialmente en materia patrimonial y sucesoria, de igual manera, la coherencia con el modelo familiar contemplando en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a esto se complementa, que se establece que los convivientes deben ser personas libres de vínculo matrimonial, pues garantiza que la unión de hecho no se configure sobre la base de una relación legalmente reconocida existente previamente, es decir, no hay unión hecho si alguno llegara a ser casado, la existencia de este último generaría incompatibilidad jurídica, afectando a la validez de la relación.

Es absolutamente necesario que haya la plena voluntad mutua de constituir un hogar en común, este requisito puede llegar a ser subjetivo, pues la unión de hecho no solo se configura por la cohabitación física, sino por la plena intención de compartir una

vida en común bajo principios como puede llegar a ser la solidaridad, el apoyo y la responsabilidad recíproca, siendo así, la doctrina destaca que esta voluntad es lo que diferencia a la unión de hecho de otras formas de convivencia. Otro aspecto es la capacidad legal de los convivientes, mismo que implica que ambos deben ser mayores de edad contando con aptitud jurídica para contraer derechos y obligaciones, este elemento asegura que esta relación se desarrolle dentro del marco de legalidad y responsabilidad (Johany et al., 2025)

En cuanto a la duración mínima de la convivencia, está establecida en dos años como un criterio indispensable para el reconocimiento de la unión, este requisito ha sido objeto de debate, pues algunos sectores expresan que los efectos jurídicos deberían reconocerse desde el inicio de la convivencia, siempre que exista la voluntad de permanencia, pero no obstante, ese criterio temporal ha servido como un mecanismo para garantizar la estabilidad de la relación y evitar el reconocimiento de vínculos meramente transitorios, para que se produzcan efectos jurídicos es necesario que sea reconocida esta unión judicialmente por medio de los organismos legales correspondientes, sea la inscripción en el registro civil o mediante declaración judicial , la falta de esta formalización crea dificultades probatorias, especialmente en casos de disolución o en situaciones sucesorias

Con este contexto, la comprobación de la unión de hecho generalmente se realiza mediante distintos medios de prueba, entre ellos, testimonios documentos, certificados de convivencia y otros elementos que permiten demostrar la existencia de una relación estable, así como duradera, no obstante, en la práctica este procedimiento suele presentar dificultades, especialmente cuando la convivencia no ha sido registrada formalmente, esta situación que refleja la necesidad de la legalización de estas uniones para brindar mayor seguridad jurídica a las partes involucradas. De esta manera es importante señalar que los requisitos de la unión de hecho deben ser valorados de manera integral y no por separado, debido a que la presencia conjunta de todos ellos es la que permite determinar la existencia de esta figura jurídica.

La falta de alguno de estos elementos puede impedir su reconocimiento legal o restringir los efectos que la ley concede, lo cual evidencia la relevancia de comprender adecuadamente cada requisito tanto en el ámbito teórico, como en la práctica, en consecuencia los requisitos establecidos para la unión de hecho en Ecuador tienen como finalidad de limitar esta institución jurídica y garantizar que únicamente las relaciones caracterizadas por estabilidad, exclusividad y una verdadera voluntad de convivencia, para que puedan acceder a la protección reconocida por la ley, de esta manera se logra diferenciar la unión, de hecho de otras formas de convivencia informal, y al mismo tiempo se protege las parejas que han decidido construir un proyecto de vida en común.

2.1.4. Diferencias y similitudes entre matrimonio y unión de hecho

Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, el reconocimiento del matrimonio y de la unión de hecho dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano permite otorgar certeza y previsibilidad respecto de los derechos, obligaciones y efectos que surgen de cada forma de organización familiar. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; en concordancia con el artículo 68 ibídem, que reconoce a la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho y establece que esta genera los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio. En este sentido, aunque el matrimonio y la unión de hecho poseen diferencias respecto de su constitución, formalidades y terminación, ambas instituciones cuentan con reconocimiento jurídico y producen consecuencias personales y patrimoniales que deben ser protegidas por el Estado.

Dentro del estudio comparativo entre el matrimonio y la unión de hecho en Ecuador permite comprender como el derecho de familia ha evolucionado frente a los cambios sociales, actualmente ambas figuras son reconocidas por la Constitución, como formas legítimas de organización familiar, lo que demuestra el interés del Estado en brindar protección jurídica, a las distintas maneras de conformar una familia. Sin embargo, aunque comparten varios efectos legales, todavía existen diferencias

importantes relacionadas con su constitución, regulación y forma determinación tanto el matrimonio como la unión de hecho,

La semejanza se basa en que ambas tienen como finalidad la formación de un núcleo familiar basado en la convivencia, el apoyo mutuo y la construcción de un proyecto de vida en común. En ambos casos nacen tanto derechos como obligaciones entre las partes, no sólo en el ámbito personal, sino también en el patrimonial. Esa protección responde al principio de igualdad, reconocido por la legislación ecuatoriana que busca garantizar el reconocimiento de las diferentes formas de familia existentes en la sociedad, otra de las principales similitudes se encuentra la protección jurídica que el Estado concede ambas instituciones tanto el matrimonio como la unión de hecho, pues producen efectos legales relacionados con los bienes adquiridos durante la convivencia en el matrimonio, se conforma la sociedad conyugal y en la unión, de hecho la sociedad de bienes. Sin embargo, ambas tienen una finalidad semejante, proteger el patrimonio, construido en conjunto y garantizar la distribución equitativa entre los miembros de la pareja, de igual manera, las dos figuras son reconocidas dentro del ordenamiento jurídico, ecuatoriano como un estado civil, situación que permite a los cónyuges y convivientes ejercer derechos y asumir obligaciones frente a terceros. (Robles Zaruma, 2024)

Este reconocimiento fortalece la seguridad jurídica y otorga legitimidad a ambas formas de convivencia dentro de la sociedad ecuatoriana, aunque existan semejanzas, también existen diferencias notorias entre el matrimonio y la unión de hecho, una de las más importantes, está relacionada con la manera en la que nace jurídicamente. El matrimonio requiere que se cumplan con solemnidades y formalidades establecidas por la ley como la celebración ante una autoridad competente o la manifestación expresa del consentimiento de los contrayentes. En cambio, la unión de hechos surge principalmente de la convivencia estable y permanencia entre dos personas, sin que inicialmente sea necesario un acto formal para su existencia.

De esta manera, el matrimonio posee un carácter más solemne y formal, ya que su celebración se encuentra regulada mediante procedimientos específicos. Por el contrario,

la unión de hecho nace de una situación fáctica basada en la convivencia cotidiana, lo que le otorga mayor flexibilidad, esa diferencia refleja dos maneras distintas del construir una relación de pareja, una sustentada en la formalidad legal y la otra basada en la realidad de convivencia. Las diferencias también se evidencian al momento de la terminación de la relación el matrimonio puede disolverse por causas establecidas expresamente en la ley, como el divorcio, la nulidad o la muerte de uno de los cónyuges, lo que generalmente implica procedimientos legales y formales en la unión de hecho, la terminación puede producirse de forma más sencilla, ya sea por acuerdo de las partes de decisión unilateral matrimonio con tercera persona fallecimiento de uno de los convivientes, otro aspecto diferenciador en la nulidad en el matrimonio.

Esta figura está claramente regulada y puede declararse como cuando no se cumplen ciertos requisitos esenciales como la capacidad legal de los contribuyen contrayentes o la existencia de vicios en el consentimiento en la unión de hecho no existe una regulación tan específica sobre la nulidad, aunque puede surgir conflictos cuando la convivencia o su reconocimiento presenta irregularidades, también existe diferencias al respecto del estado civil, cuando un matrimonio termina mediante divorcio a las partes adquieren el estado civil de divorciados, en cambio, cuando concluye una unión de hecho generalmente los convivientes recuperan el estado civil que tenían antes de iniciar la convivencia. No obstante, en ambos casos si la relación termina por fallecimiento de uno de los miembros de sobreviviente adquiere la calidad de vida o viuda.

En la actualidad, entre e ambas instituciones se han reducido las diferencias progresivamente debido a la evolución normativa y al reconocimiento de derechos, cada vez más amplios para las parejas en unión de hecho esto responde a una visión más inclusiva del derecho de familia, orientada a proteger a las personas más allá de la forma jurídica que hayan elegido convivir, sin embargo, la decisión entre contraer matrimonio o mantener una unión de hecho continúa dependiente de factores personales, culturales, sociale incluso religiosos por esta razón ambas figuras que existen dentro del sistema jurídico ecuatoriano con alternativas válidas para la conformación de una familia en conclusión, aunque el matrimonio y la unión de hecho presentan diferencias en aspectos

como la formalidad de la Constitución y la terminación de la relación, ambas comparten la finalidad de proteger a la familia, reconocer derechos así como obligaciones entre quienes deciden construir una vida en común, la evolución del derecho ecuatoriano garantizado que ambas instituciones recibe la protección jurídica, garantizando el respeto a las distintas formas de convivencia reconocidas en la sociedad actual

2.1.5. Efectos patrimoniales y procedimiento para la declaratoria de unión de hecho

Existen varias vías para la declaratoria de la unión de hecho, esta puede ser voluntaria, es decir que la pareja se presente libre y voluntariamente a elevar su unión a escritura pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos, esta unión debe ser inscrita en el registro civil para que surta plenos efectos de la unión; otra opción es la vía judicial, puede existir casos en dónde cualquiera de los convivientes se niegue a formalizar el vínculo ante la ley, ya sea por falta de voluntad, por no estar en la capacidad o por haber fallecido, el otro conviviente puede impulsar su reconocimiento en la Unidad Judicial de la Familia, en contra de su cohabitante o de los herederos(Robles Zaruma, 2017). Pero, esta debe estar acompañada de documentos que acrediten la existencia de esta relación, como testimonios, fotografías, documentos, certificados o cualquier documento que evidencia la convivencia, es aquí donde se deberá demostrar que la relación cumple el requisito esencial establecido en el artículo 223 del Código Civil, "*se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta"*(Código Civil, 2005)

La unión de hecho reconocida legalmente produce diversos efectos patrimoniales que tienen como finalidad proteger económicamente a los convivientes. Estos efectos adquieren especial importancia cuando la unión termina o cuando uno de los miembros fallece, y ya que en dichas circunstancias surgen derechos relacionados con bienes herencias y estabilidad económica de la pareja, uno de los principales efectos patrimoniales de la unión de hecho es la creación de una sociedad de bienes similar a la sociedad conyugal existente en el matrimonio. Esto significa que los bienes obtenidos durante la convivencia siempre que hayan sido fruto de común pertenecen a ambos convivientes en partes iguales, sin importar quién los haya adquirido de manera formal, pero aún existen ciertos vacíos, por ejemplo, en el artículo 231 del Código Civil, sobre

las uniones de hecho detalla que "*Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de este Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal*", este articulado no establece de forma efectiva como se hacen efectivos los derechos de sucesión de las personas que viven en unión de hecho, de igual manera establece que son iguales a las del matrimonio pero no establece cómo, lo cual puede generar interpretaciones erróneas (Castro Tixalema & Carrillo, 2023)

Aunque el ordenamiento jurídico busca evitar que uno de los convivientes quede en situación, situación de desprotección, después de haber contribuido a la construcción del patrimonio, aún existen ciertos impedimentos legales pues para que estos derechos puedan ejercerse de manera afectiva, resulta fundamental que la unión de hechos se encuentre reconocida legalmente, cuando no existe tal formalización, suele presentarse dificultades para demostrar la convivencia y reclamar los derechos hereditarios, especialmente frente a familiares del fallecido. Esta disposición responde a un criterio de justicia y equidad, debido a que dentro de la convivencia no sólo existe aporte económico, sino también contribución relacionados con el trabajo doméstico, el cuidado del hogar o el apoyo brindado a la pareja. En este sentido, cuando la unión termina ambos convivientes tienen el derecho a participar en la partición de los bienes adquiridos durante la relación, esta protección no se limita únicamente bienes materiales, sino también comprende derechos patrimoniales frente a terceros. (Bustos-Yucailla & Benavides Ramos, 2024)

2.2.1. Consecuencias del reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la distribución de cuota hereditaria y los derechos patrimoniales de los herederos forzosos

El reconocimiento después del fallecimiento de la unión de hecho genera importantes consecuencias jurídicas dentro de los procesos sucesorios, debido a que modifica la distribución de la masa hereditaria y produce efectos directos sobre los derechos patrimoniales tanto del conviviente sobreviviente como de los herederos

forzosos del causante, esta problemática adquiere relevancia especialmente en aquellos casos donde la unión no fue formalizada en vida, pero posteriormente se solicita judicialmente su declaratoria con la finalidad de acceder a derechos sucesorios y patrimoniales. Una de las principales consecuencias del reconocimiento post mortem consiste en la modificación de la cuota hereditaria correspondiente a los herederos forzosos, una vez que el juez declara la existencia de la unión de hecho, debe reconocerse previamente la sociedad patrimonial formada entre los convivientes, esto implica que los bienes adquiridos durante la convivencia ya no integran totalmente la masa hereditaria del causante pues una parte de ello le corresponde legalmente al consorte sobrevivientes, es por esto, que únicamente el porcentaje del fallecido podrá ser distribuido entre los herederos conforme al orden sucesorio (Robles Zaruma, 2017)

Esta situación reduce proporcionalmente el patrimonio que recibirán los herederos forzosos, especialmente hijos, padres o ascendientes del causante, es por esto que en la investigación de María Esther Suarez Hidalgo y Genesis Fiorella Soledispa, se basa en la ausencia de declaratoria de unión de hecho, el conviviente sobreviviente únicamente logra acceder al 50% de los bienes adquiridos en sociedad mientras que el resto pasa a los herederos legales del fallecido, las autoras sostienen que esta situación evidencia vacíos legales dentro del artículo 1023 del código civil y genera afectaciones al principio de igualdad

De esta forma, este tipo de reconocimiento genera efectos económicos importantes que están ligados con la repartición de los bienes que fueron adquiridos durante todo el tiempo de convivencia, como el acceso a pensiones de montepío, beneficios de seguridad social e incluso también, indemnizaciones derivadas de la relación convivencial, es este contexto, el conviviente no busca solo ser reconocido como heredero sino más bien su objetivo es proteger el patrimonio que ayudó a construir a lo largo del tiempo al compartir su vida con el otro

El artículo científico denominado *"Declaración de unión de hecho post mortem en el Ecuador y sus efectos jurídicos"* señala que en el Ecuador existe un vacío legal respecto al reconocimiento post mortem de la unión de hecho, situación que provoca inseguridad jurídica y deja en estado de vulnerabilidad al conviviente sobreviviente. Los autores sostienen que la falta de una regulación expresa afecta derechos constitucionales relacionados con la igualdad, la protección de la familia y la seguridad jurídica, debido a

que muchas personas quedan impedidas de ejercer plenamente derechos patrimoniales que nacieron durante la convivencia.(Villagra De Vidal, 2024)

Esto refleja la necesidad de que el marco legal ecuatoriano, incorpore reformas mas claras en cuanto a materia sucesoria, enfocándose em las uniones de hecho post mortem, todas estas situaciones reflejan la necesidad de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorpore reformas más claras en materia sucesoria, especialmente respecto al reconocimiento de las uniones de hecho post mortem.

2.3. Concepto y características del reconocimiento post mortem

El reconocimiento de la unión de hecho post mortem es un mecanismo jurídico mediante el cual un juez declara la existencia de una convivencia estable y permanente una vez que uno de los convivientes ha fallecido. Su propósito es permitir que la persona sobreviviente pueda ejercer los derechos que la ley reconoce a quienes mantuvieron una unión de hecho, especialmente en materia patrimonial, sucesoria y de protección social. Esta figura adquiere especial importancia en aquellos casos en los que la pareja convivió durante años y formó un proyecto de vida en común, pero no formalizó legalmente su unión antes del fallecimiento de uno de sus integrantes, en estas circunstancias, el reconocimiento judicial busca evitar que la ausencia de una declaración previa prive al conviviente sobreviviente de los derechos que le corresponderían conforme al ordenamiento jurídico. En la normativa vigente, la unión de hecho tiene los mismos efectos jurídicos que el matrimonio, el artículo 68 de la Constitución establece que "*la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial produce los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio".* Pero aún el reconocimiento post mortem sigue sin ser regulado de manera específica ni detallada (Soria Viteri & Carrillo, 2025)

Este reconocimiento es entendido como el procedimiento judicial destinado a comprobar la existencia de una convivencia estable, pública y monogámica, que por diversas cuestiones no fue formalizada oportunamente en vida. Según el estudio desarrollado en la revista jurídica ASCE Magazine, esta figura permite validar legalmente una relación convivencial aun después del fallecimiento de uno de los integrantes de la pareja, con el propósito de garantizar al conviviente sobreviviente derechos patrimoniales

y sucesorios equivalentes a los que tendría una unión inscrita legalmente, esta institución busca evitar situaciones de vulnerabilidad y desprotección económica para quien compartió una vida en común con el causante. La investigación señala que el reconocimiento post mortem protege la voluntad de la pareja de construir un proyecto de vida conjunto y evita injusticias relacionadas con la distribución hereditaria o la exclusión del conviviente sobreviviente de derechos sociales y patrimoniales.

El reconocimiento post mortem, posee una naturaleza declarativa, es decir el juez no crea la unión, sino reconoce la convivencia que existió con anterioridad, y que produjo efectos jurídicos desde sus inicios, por esta razón los efectos legales de la unión se retrotraen al momento en el que comenzó la convivencia, y no en la fecha en la que se dictó sentencia o el posterior registro. Otra característica, es la necesidad de acreditar judicialmente que existió una convivencia, cuando uno de los consortes ha muerto, la carga probatoria adquiere una importancia especial dentro de todo este proceso, pues debe demostrarse que existió una relación que cumplía con los requisitos previamente establecidos en la ley, como la estabilidad, la monogamia y la permanencia, para alcanzar este objetivo pueden presentarse pruebas documentales, testimoniales, fotografías, certificados, declaraciones juramentadas o cualquier otro elemento que sea de ayuda para que el juez comprueba la existencia de la relación.

Toda esta valoración probatoria debe realizarse en base en la sana critica, como lo establece, el artículo 223 del Código Civil, *"...El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95" (Código Civil, 2005)*. Esto implica que el juez debe analizar integralmente todas las pruebas aportadas al proceso y determinar si existe la certeza sobre la convivencia alegada.

Una vez que la unión de hecho ha sido declarada judicialmente, el conviviente supérstite puede acceder a los derechos hereditarios, a la participación en la sociedad de bien, pensiones, beneficios sociales y a los demás derechos derivados de la convivencia, es así como esta figura tiene un alcance protector debido a que busca garantizar la estabilidad económica y seguridad jurídica del conviviente sobreviviente, además, posee un carácter judicial y excepcional, pues requiere la intervención de un juez mediante procedimiento ordinario, a partir de esto se analiza las pruebas y se emite una sentencia

en donde se declarará o no la existencia de la unión, para posteriormente hacerla constar en el registro civil y hacer efectivos los derechos patrimoniales

2.3.1. Requisitos y procedimiento para el declaratorio post mortem

Respecto al procedimiento, el declaratorio post mortem debe tramitarse necesariamente por vía judicial, debido a que el fallecimiento de uno de los convivientes impide realizar una declaración conjunta ante notario. En consecuencia, corresponde al conviviente sobreviviente presentar una demanda ante el juez competente en materia de familia, solicitando el reconocimiento judicial de la unión de hecho (Abarca Robles, 2024). Dentro de este proceso, la prueba adquiere especial importancia, ya que quien solicita el reconocimiento tiene la obligación de demostrar la existencia de la convivencia. Para ello pueden presentarse testimonios de familiares, amigos y vecinos, fotografías, certificados domiciliarios, documentos públicos o privados, cuentas compartidas, pólizas de seguro, contratos, correspondencia y otros elementos que permitan acreditar la existencia de una vida en común estable y permanente.

La prueba testimonial es de las más importantes, especialmente cuando no existen documentos formales que respalden la relación, a través de estos, el juez puede conocer más en cuanto a aspectos de la convivencia diaria, el reconocimiento social de la pareja, y a efectiva existencia de un hogar compartido, no obstante, la valoración probatoria es mas compleja debido a la ausencia física de uno de los involucrados que impide confirmar directamente los hechos. Una vez practicadas las pruebas correspondientes, el juez debe verificar si se cumplen los requisitos legales y constitucionales de la unión de hecho, si considera que la convivencia ha sido demostrada de manera suficiente, emitirá una sentencia reconociendo la existencia de la unión post mortem, produciendo efectos similares a los de una unión reconocida en vida.

Esta sentencia permite al sobreviviente ejercer sus derechos patrimoniales y sucesorios, que ya fueron detallados, de esta manera la declaratoria post mortem cumple una función protectora orientada a evitar que quien compartió su vida en común quede apartado de derechos generados durante la convivencia. Finalmente, los requisitos y el procedimiento para la declaratoria post mortem, tiene como objetivo otorgar reconocimiento jurídico a relaciones convivenciales, aunque en el Ecuador todavía existen vacíos legales sobre esta figura, la aplicación de principios constitucionales y el

desarrollo jurisprudencial han permitido ampliar progresivamente la protección de los derechos patrimoniales y sucesorios del conviviente sobreviviente.

2.3.2. Efectos en la masa hereditaria y modificación de la cuota hereditaria

En referencia a la masa hereditaria, está conformada por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles que pertenecían a una persona al momento de su fallecimiento, dentro de esto, se incluye tanto bienes muebles como inmuebles, créditos, derechos patrimoniales y demás elementos que conformaban el patrimonio del causante, sin embargo, cuando existe una unión de hecho legalmente reconocida, antes de repartir la herencia es necesario determinar que bienes forman parte de la sociedad de bienes constituida durante la convivencia y cuales pertenecían exclusivamente al fallecido (Yepez Zambrano & Ortega Cajilema, 2023)

En este sentido, uno de los efectos más relevantes de la unión de hecho dentro del ámbito hereditario es la necesidad de realizar previamente la liquidación de bienes, situación similar a la que ocurre en el matrimonio cuando existe sociedad conyugal, los bienes obtenidos durante la convivencia se consideran comunes y pertenecen a ambos convivientes en partes iguales, por esta razón, cuando uno de ellos fallece, primero debe determinarse y separarse la parte que corresponde al conviviente sobreviviente, mientras que únicamente el porcentaje restante pasa a formar parte de la masa hereditaria. Este aspecto adquiere especial importancia en la práctica, pues en varias ocasiones los bienes adquiridos durante la convivencia aparecen inscritos únicamente a nombre de la persona fallecida, cuando la unión de hecho no ha sido reconocida legalmente, el conviviente supérstite puede verse afectado y quedar excluido de bienes que también ayudó a obtener o construir durante los años de convivencia, por tal razón, la declaración judicial de la unión de hecho, especialmente cuando se solicita después de la muerte de uno de los convivientes constituye un mecanismo fundamental para garantizar la protección patrimonial de quien sobrevive.

Una vez efectuada la liquidación de la sociedad de bienes, la parte correspondiente al conviviente fallecido se incorpora a la masa hereditaria, a partir de ese momento, la

distribución del patrimonio debe realizarse conforme a las normas sucesorias previstas en el código civil ecuatoriano, las cuales establecen quienes tienen derecho a heredar y el porcentaje que corresponde a cada sucesor, dentro de este contexto, el reconocimiento de la unión de hecho influye directamente en la forma en que se reparte la herencia, debido a que la legislación ecuatoriana reconoce al conviviente sobreviviente derechos sucesorios semejantes a los otorgados al cónyuge dentro del matrimonio. En consecuencia, el conviviente puede participar en la sucesión intestada junto con hijos, padres u otros familiares del causante, según el orden hereditario previsto por la ley. Esto provoca que la cuota hereditaria de los demás sucesores se modifique, debido a que la herencia debe dividirse considerando la participación de un nuevo legitimario.

Cuando el fallecido deja hijos, el conviviente participa junto con ellos en la distribución de la herencia conforme a las normas sucesorias vigentes, en cambio, sino existen descendientes ni ascendientes, el conviviente podría llegar a recibir la totalidad del patrimonio hereditario, esto demuestra que el reconocimiento de la unión de hecho influye directamente en la repartición de los bienes y en los derechos de los demás herederos. La legislación ecuatoriana reconoce igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho, por lo que el conviviente sobreviviente puede acceder a derechos hereditarios similares a los del cónyuge, siempre que la unión haya sido reconocida legalmente, sin embargo, los problemas suelen surgir cuando la relación no fue formalizada antes del fallecimiento de uno de los convivientes, en estos casos, la persona sobreviviente debe acudir a la vía judicial para solicitar el reconocimiento post mortem, lo que frecuentemente genera conflictos con los familiares del causante

Mientras no exista una sentencia que declare la unión de hecho, muchas veces los bienes se distribuyen sin considerar los derechos del conviviente sobreviviente, ocasionando inseguridad jurídica y afectaciones patrimoniales, además las controversias suelen presentarse por desacuerdos sobre la existencia de la convivencia o sobre cuales bienes forman parte de la herencia, frente a estas situaciones, el juez tiene un papel fundamental, pues debe valorar las pruebas presentadas y determinar si existió una unión de hecho conforme a los requisitos legales, en este análisis resultan esenciales principios como la igualdad, la protección de la familia y la seguridad jurídica, con el fin de garantizar una decisión justa para las partes involucradas, los efectos sucesorios de la unión de hecho no solo tienen repercusiones económicas, sino también familiares y

sociales, especialmente cuando el conviviente sobreviviente dependía del patrimonio construido durante la convivencia, por ende, el reconocimiento de sus derechos hereditarios constituye una forma de protección y estabilidad para quién compartió una vida en común con el causante

En relación con la partición de bienes, la legislación ecuatoriana establece reglas semejantes a las aplicadas dentro de la sociedad conyugal. Esto implica que, una vez canceladas las obligaciones pendientes y realizadas las deducciones correspondientes, los gananciales deben distribuirse de manera equitativa entre los convivientes o sus sucesores. Con ello se busca asegurar una repartición justa del patrimonio obtenido durante la convivencia. En conclusión, la unión de hecho genera consecuencias directas dentro de la sucesión hereditaria, pues influye tanto en la conformación de la masa hereditaria como en la participación que corresponde a cada heredero, el reconocimiento de derechos sucesorios al conviviente sobreviviente permite garantizar un trato igualitario respecto al matrimonio y proteger los bienes obtenidos durante la convivencia, sin embargo, las dificultades para demostrar la existencia de la unión y la falta de una regulación clara sobre su reconocimiento post mortem continúan provocando conflictos legales.

2.3.3. Derechos de los herederos forzosos frente al conviviente sobreviviente

Los herederos forzosos, como los hijos, ascendientes y el cónyuge, poseen el derecho legal a recibir una parte de la herencia del causante. Dentro de este contexto, el reconocimiento del conviviente sobreviviente en los procesos sucesorios genera una concurrencia de derechos que obliga a equilibrar los intereses de todas las personas llamadas a heredar. Esta situación adquiere mayor complejidad cuando la unión de hecho es reconocida después del fallecimiento de uno de los convivientes. Cuando la unión de hecho ha sido reconocida legalmente, el conviviente sobreviviente puede acceder a derechos hereditarios similares a los del cónyuge dentro del matrimonio, esto significa que participa en la repartición de la herencia junto con los demás herederos, situación que muchas veces modifica la porción hereditaria que esperaban recibir los hijos u otros familiares del fallecido, como consecuencia, suelen aparecer conflictos relacionados con la distribución de los bienes y con la determinación de los derechos que corresponden a cada sucesor. (Abarca Robles, 2024)

Desde el punto de vista jurídico, los herederos forzosos pueden oponerse al reconocimiento de la unión de hecho cuando consideran que no existen pruebas suficientes que demuestren una convivencia estable y permanente, en la mayoría de casos estas controversias tienen un trasfondo patrimonial, debido a que la inclusión del conviviente sobreviviente dentro de la sucesión reduce la participación hereditaria de los demás herederos, los conflictos suelen intensificarse cuando existen varios sucesores, como hijos ascendientes, convivientes u otros familiares del causante ,especialmente si la relación convivencial nunca fue formalizada antes del fallecimiento, uno de los problemas más frecuentes es la impugnación de la unión de hecho, la cual generalmente se fundamenta en la supuesta existencia de la convivencia o en la falta de pruebas suficientes para acreditarla, también son comunes los desacuerdos respecto a los bienes que integran la masa hereditaria sobre todo cuando existe claridad sobre cuales pertenecían exclusivamente al fallecido y cuáles formaban parte de la sociedad creada durante la convivencia, estas dificultades aumentan cuando el reconocimiento de la unión de hecho se produce después de iniciado el proceso sucesorio, pues en algunos casos ciertos bienes ya han sido adjudicados a otros herederos, obligando a modificar nuevamente la distribución patrimonial.

Otro aspecto que genera inseguridad jurídica es la falta de uniformidad en algunos criterios judiciales, en la práctica, no todos los jueces valoran las pruebas de la misma manera, por lo que situaciones similares pueden recibir decisiones distintas, esto afecta tanto al conviviente sobreviviente como a los demás herederos, quienes muchas veces desconocen con exactitud el alcance de sus derechos dentro de la sucesión, a pasar de estas dificultades, la jurisprudencia ecuatoriana ha mantenido una tendencia orientada a reconocer igualdad entre el conviviente sobreviviente y el cónyuge, permitiendo que ambos accedan a derechos hereditarios en condiciones semejantes, esta posición se fundamenta en la protección constitucional de la familia y en el reconocimiento de que la convivencia estable genera vínculos personales y patrimoniales que merecen protección jurídica (Quilligana Masaquiza, 2025)

Sin embargo, la protección de los derechos del conviviente sobreviviente no debe afectar injustamente a los demás herederos, por ende, resulta necesario que los procesos relacionados con el reconocimiento post mortem de la unión de hecho se desarrollen mediante una adecuada valoración de las pruebas y garantizando el derecho de defensa

de todas las partes involucradas, en conclusión, los conflictos entre los herederos forzosos y el conviviente supérstite representan uno de los temas más complejos dentro de los procesos sucesorios relacionados con la unión de hecho post mortem, las disputas sobre la distribución de los bienes, la existencia de varios herederos y las dificultades para demostrar la convivencia evidencian la necesidad de fortalecer la regulación jurídica en esta materia, con el fin de brindar mayor seguridad..

2.4. Lineamientos para fortalecer la seguridad jurídica y el equilibrio en la protección de derechos entre el conviviente sobreviviente y los herederos forzosos

El reconocimiento de la unión de hecho en el Ecuador ha permitido ampliar la protección jurídica de las distintas formas de familia. Sin embargo, cuando esta unión se declara después de la muerte de uno de los convivientes, suelen aparecer conflictos relacionados con la herencia y la distribución de bienes, afectando tanto al conviviente sobreviviente como a los herederos forzosos. Uno de los principales problemas es la falta de una regulación específica sobre la declaratoria post mortem de la unión de hecho. Aunque la Constitución reconoce esta forma de convivencia, todavía no existen normas claras que establezcan el procedimiento, los requisitos y los efectos jurídicos del reconocimiento posterior al fallecimiento.

Esta situación genera inseguridad jurídica y decisiones judiciales distintas frente a casos similares. Por esta razón, resulta importante incorporar normas más claras y específicas que permitan una ampliación uniforme del derecho y ayuden a disminuir los conflictos familiares que suelen surgir en este tipo de procesos, otro problema frecuente es la falta de formalización de muchas uniones de hecho, en numerosos casos las parejas no realizan el registro correspondiente ante el registro civil, lo que obliga al conviviente sobreviviente a inicial procesos judiciales para demostrar la existencia de la convivencia, esta situación no solo retrasa el reconocimiento de los derechos sucesorios, sino también genera disputas entre los herederos respecto a la distribución de los bienes.

La prueba de la convivencia constituye una de las mayores dificultades dentro de estos procesos, generalmente, corresponde al conviviente sobreviviente demostrar que existió una relación estable y permanente, utilizando testimonios, documentos, registros domiciliarios u otros medios probatorios, sin embargo, la falta de criterios uniformes para

valorar estas pruebas provoca, en muchos casos, decisiones contradictorias. Frente a esta realidad, es necesario mantener un equilibrio entre los derechos del conviviente sobreviviente y los derechos de los herederos forzosos, el reconocimiento de derechos hereditarios no debe perjudicar de manera injusta a hijos, ascendientes u otros legitimarios, por lo que resulta fundamental determinar con claridad cuales bienes pertenecer a la sociedad de bienes y cuales forman parte de la mesa hereditaria

2.4.1. Principio de seguridad jurídica, igualdad y equidad en la distribución hereditaria

Dentro de los procesos sucesorios relacionados con la unión de hecho post mortem, los principios de seguridad jurídica, igualdad y equidad cumplen un papel fundamental para garantizar una distribución patrimonial justa entre el conviviente sobreviviente y los herederos forzosos. La seguridad jurídica exige que las normas sean claras y aplicadas de manera uniforme, especialmente en temas hereditarios donde están involucrados derechos patrimoniales y familiares. Sin embargo, en el Ecuador todavía existen vacíos legales sobre el reconocimiento post mortem de la unión de hecho, situación que genera conflictos e interpretaciones judiciales distintas respecto a los derechos sucesorios del conviviente sobreviviente. (Castro-Tixilema & Carrillo-Abogado, 2023)

Por otra parte, el principio de igualdad reconoce que tanto el matrimonio como la unión de hecho constituyen formas legítimas de familia y, por lo tanto, deben recibir similar protección jurídica. En consecuencia, el conviviente sobreviviente no puede ser excluido de derechos hereditarios únicamente por no haber contraído matrimonio, siempre que la convivencia haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

Sin embargo esta protección también debe asegurar el respeto de los derechos de los herederos forzosos, como hijos y ascendentes, evitando que se produzcan afectaciones desmedidas en la distribución de la herencia, en este escenario, el principio de equidad cumple un papel fundamental, pues permite alcanzar decisiones más justas tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y la participación del conviviente en

la formación del patrimonio familiar, la equidad también adquiere importancia al memento de valorar las pruebas dentro de los procesos de reconocimiento post mortem de la unión de hecho, en estos casos, el juez debe analizar cuidadosamente los eventos presentados, con el fin de evitar tanto el reconocimiento indebido de derechos como la negación injusta de los mismos. (Yepez Zambrano & Ortega Cajilema, 2023)

En conclusión, la aplicación conjunta de los principios de seguridad jurídica, igualdad y equidad permite proteger de manera equilibrada tanto al conviviente sobreviviente como a los herederos forzosos, garantizando una distribución hereditaria más justa y acorde con los principios constitucionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.4.2. Necesidad de criterios uniformes en la valoración de la prueba

La valoración de la prueba constituye uno de los aspectos más relevantes dentro de los procesos de reconocimiento post mortem de la unión de hecho, debido a que depende el acceso a derechos patrimoniales y sucesorios, en estos casos, el juez debe verificar si realmente existió una convivencia estable y permanente entre la persona fallecida y quien solicita el reconocimiento de la unión, uno de los principales problemas en el Ecuador es la falta de criterios uniformes para analizar las pruebas presentadas en el proceso, mientras algunos jueces consideran suficientes los testimonios de familiares, amigos o vecinos, otros exigen documentos más formales que permitan demostrar la convivencia, esta diferencia de criterios genera inseguridad jurídica y ocasiona decisiones distintas en situaciones similares.(Soria Viteri & Carrillo, 2025)

La dificultad probatoria aumentada debido a que uno de los convivientes ha fallecido, por ende, el conviviente suele recurrir a testimonios, fotografías, cuentas compartidas, certificados domiciliarios, contratos u otros documentos que ayuden a demostrar la existencia de una vida en común, sin embargo, la ausencia de paramentos claros para valorar estas pruebas ha dado lugar, en muchos casos, a apreciaciones subjetivas dentro de los procesos judiciales. Frente a esta realidad resulta necesario establecer criterios probatorios más uniformes que permitan garantizar decisiones más justas y equilibradas, protegiendo tanto al conviviente sobreviviente como a los herederos forzosos, de esta forma, la correcta aplicación del principio de sana critica exige que las pruebas sean analizadas conforme a la lógica, la experiencia y las circunstancias particulares de cada caso, evitando tanto reconocimientos indebidos como negativas injustificadas de

derechos. Finalmente, contra con reglas claras sobre la valoración de la prueba contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica, disminuir los conflictos familiares y garantizar una aplicación más uniforme del derecho en los procesos relacionados con la unión de hecho post mortem (Yepez Zambrano & Ortega Cajilema, 2023)

Debido a que uno de los convivientes ha fallecido, la prueba suele resultar más compleja. Por ello, el conviviente sobreviviente generalmente debe recurrir a testimonios, fotografías, cuentas compartidas, certificados domiciliarios, contratos o cualquier otro documento que permita demostrar la existencia de una vida en común. Sin embargo, la ausencia de parámetros claros sobre el valor de estas pruebas ha provocado valoraciones subjetivas dentro de muchos procesos.(Soria Viteri & Carrillo, 2025)En este contexto, resulta necesario establecer criterios probatorios más uniformes que permitan garantizar decisiones más justas y equilibradas, protegiendo tanto al conviviente sobreviviente como a los herederos forzosos. Asimismo, la correcta aplicación del principio de sana crítica exige que las pruebas sean analizadas conforme a la lógica y a la realidad de cada caso, evitando tanto reconocimientos indebidos como negativas injustificadas de derechos.

Finalmente, la existencia de reglas claras sobre la valoración de la prueba contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, reducir conflictos familiares y garantizar una aplicación más uniforme del derecho en los procesos relacionados con la unión de hecho post mortem.

2.4.3. Equilibrio entre derechos del conviviente y herederos forzosos

El reconocimiento de la unión de hecho en el Ecuador ha fortalecido la protección de las distintas formas de familia. No obstante, cuando el reconocimiento de la unión de hecho se solicita después del fallecimiento de uno de los convivientes, es común que surjan controversias relacionadas con la herencia y la distribución de los bienes, aunque la legislación ecuatoriana reconoce a la unión de hecho efectos equivalentes a los del matrimonio, permitiendo que el conviviente sobreviviente acceda a derechos sucesorios similares a los del cónyuge, esta situación puede incidir directamente en la porción hereditaria que corresponde a los herederos forzosos, como consecuencia, suelen generarse desacuerdos entre el conviviente sobreviviente y los hijos, ascendientes u otros legitimarios, quienes pueden considerar afectados sus derechos sobre el patrimonio dejado por el causante. (Alvarez Delgado, 2025)

Para mantener un equilibrio entre las partes, resulta fundamental determinar correctamente qué bienes pertenecen a la sociedad de bienes formada durante la convivencia y cuáles integran realmente la herencia. De igual manera, la valoración de la prueba cumple un papel esencial, ya que el juez debe verificar la existencia de una convivencia estable y permanente sin perjudicar injustamente a ninguna de las partes involucradas. En este escenario, los principios de igualdad, equidad y seguridad jurídica resultan esenciales para garantizar una distribución patrimonial justa y respetuosa de los derechos de todas las personas involucradas, si bien es necesario, dicha protección no debe traducirse en una afectación injustificada de los derechos que corresponden a los herederos forzosos, por el contrario, la aplicación de estos principios debe orientarse a lograr un equilibrio adecuado entre los intereses de todos los sucesores, asegurando que la repartición de la herencia se realice de manera justa, transparente y conforme a la ley

La falta de disposiciones específicas que regulen de manera adecuada el reconocimiento de la unión de hecho tras el fallecimiento de uno de los convivientes continúa generando incertidumbre en el ámbito jurídico y familiar, esta situación suele originar desacuerdos respecto a la distribución del patrimonio hereditario y al reconocimiento de los derechos que podrían corresponder al conviviente sobreviviente, en este contexto, resulta conveniente impulsar mecanismos legales más claros y eficaces así como fomentar el reconocimiento oportuno de estas relaciones con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica.

2.4.4. Propuestas para mejorar la regulación de la unión de hecho post mortem

La unión de hecho post mortem constituye una de las principales problemáticas dentro del derecho sucesorio ecuatoriano, debido a los conflictos que surgen entre el conviviente sobreviviente y los herederos forzosos respecto a la herencia y la distribución de bienes, aunque en la carta magna ya se reconoce la unión de hecho como una forma legitima de constituir una familia, aún existen vacíos legales sobre su reconocimiento después del fallecimiento de uno de los cohabitantes, lo que ha ocasionado inseguridad jurídica y decisiones contradictorias, frente a esta realidad, resulta necesario incorporar una regulación mas clara del Código Civil, detallando requisitos, procedimientos y

efectos jurídicos específicos para el reconocimiento post mortem de la unión de hecho. (Torres Alvarado, Bonilla-Salazar, Rodriguez-Navarrete, & Bonilla-Arellano, 2024)

También es importante fortalecer el registro oportuno de las uniones de hecho, ya que muchas parejas no formalizan su convivencia y esto obliga al sobreviviente a iniciar procesos judiciales complejos para demostrar la relación y reclamar derechos sucesorios. Otro aspecto fundamental es la creación de criterios uniformes para la valoración de la prueba. La ausencia de criterios claramente definidos ha dado lugar a decisiones judiciales consideran suficientes determinados medios de prueba para acreditar la existencia de la unión de hecho, otros exigen un nivel probatorio más estricto, que puede generar incertidumbre y afectar la seguridad jurídica de las personas involucradas.

Por otra parte, cualquier reforma o medida destinada a regular esta materia debe procurar un adecuado equilibrio entre los derechos del conviviente sobreviviente y los de los herederos forzosos, si bien es necesario garantizar la protección de quien compartió una vida en común con el causante, esta protección no debe menoscabar de manera injustificada los derechos hereditarios de los hijos u otros legitimarios, en este sentido, resulta fundamental distinguir con claridad los bienes que forman parte de a sociedad de bienes que forman parte de la sociedad de bienes derivada de la convivencia y aquellos que integran propiamente la masa hereditaria, a fin de evitar conflictos y asegurar una distribución justa del patrimonio. Finalmente, fortalecer la capacitación de jueces y promover mecanismos alternativos de solución de conflictos ayudaría a reducir disputas familiares y mejorar la protección jurídica dentro de los procesos sucesorios relacionados con la unión de hecho post mortem.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3. Método

La presente investigación se desarrollará mediante la aplicación del método científico, el cual permitirá abordar de manera ordenada y sistemática el análisis del reconocimiento post mortem de la unión de hecho y sus efectos en la adjudicación hereditaria. A través del método inductivo-deductivo se estudiarán casos concretos y criterios jurídicos relacionados con esta problemática, identificando situaciones recurrentes que posteriormente serán contrastadas con principios generales del derecho sucesorio y familiar, permitiendo obtener conclusiones fundamentadas. De esta forma, se aplicará el método interpretativo para interpretar las disposiciones contenidas en la Constitución, el código civil y demás normas vinculadas con la unión de hecho, con la finalidad de comprender su alcance jurídico y su aplicación práctica en los procesos sucesorios.

3.1. Tipo de Investigación

Exploratoria:

Permitirá aproximarse a una problemática que, si bien ha sido abordada, aún presenta vacíos en su tratamiento jurídico. Este nivel facilitará la identificación de aspectos relevantes que orienten el desarrollo del estudio y la formulación de preguntas de investigación más precisas.

Descriptiva:

Se centrará en detallar las características del reconocimiento post mortem de la unión de hecho, así como los conflictos que surgen en la distribución de la herencia. Este tipo de investigación permitirá comprender el fenómeno en su contexto real.

Explicativa:

Buscará establecer las causas y efectos del problema investigado, particularmente en relación con la afectación de los derechos de los herederos forzosos y del conviviente sobreviviente.

Documental y de campo:

Será documental, ya que se fundamenta en el análisis de normativa, doctrina; y de campo, debido a la recolección de información directa de profesionales del derecho vinculados con la práctica jurídica en Guaranda.

3.1.1. TECNICAS E INSTRUMENTOS

Para la obtención de información se emplearán las siguientes técnicas:

Encuesta:

Se aplicará a abogados en libre ejercicio, con el fin de conocer sus criterios respecto al reconocimiento post mortem de la unión de hecho y su incidencia en la adjudicación hereditaria.

Instrumento: cuestionario estructurado de diez preguntas**.**

Análisis documental:

Consistirá en la revisión de fuentes jurídicas y académicas relacionadas con el tema de investigación.

Instrumento: fichas de registro y matrices de análisis.

Técnica de análisis:

Permitirá interpretar la información obtenida, identificar tendencias y formular conclusiones coherentes con los objetivos planteados.

3.1.2. CRITERIOS DE INCLUSION Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN

Criterios de inclusión

Profesionales del derecho con experiencia en materia civil o sucesoria

Casos relacionados con la unión de hecho post mortem

Fuentes doctrinarias y normativas pertinentes al tema

Criterios de exclusión

Información que no guarde relación con el derecho sucesorio

Opiniones sin fundamento jurídico

Fuentes desactualizadas o sin respaldo académico

Personas sin conocimiento del tema investigado

Adicionalmente, se considerará el control de calidad de los instrumentos mediante la revisión previa por profesionales del derecho, a fin de garantizar claridad, pertinencia y coherencia en las preguntas planteadas.

3.1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

Está conformada por profesionales del derecho que intervienen en procesos relacionados con la adjudicación hereditaria y el reconocimiento de la unión de hecho post mortem en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Muestra:

Se empleará una muestra no probabilística de tipo intencional, seleccionada en función de la relevancia y experiencia de los participantes. La muestra estará compuesta por:

40 Abogados en libre ejercicio

3.1.4. Localización

El lugar en donde se aplicó fue en la cuidad en Guaranda, provincia de Bolivar

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Interpretacion de las respuestas otorgadas en las encuestas aplicadas a profesionales del derecho con la finalidad de conocer sus cirterior con respecto al reconociemitno post mortem de la uion de hecho y sus efectos en la adjudicación hereditaria

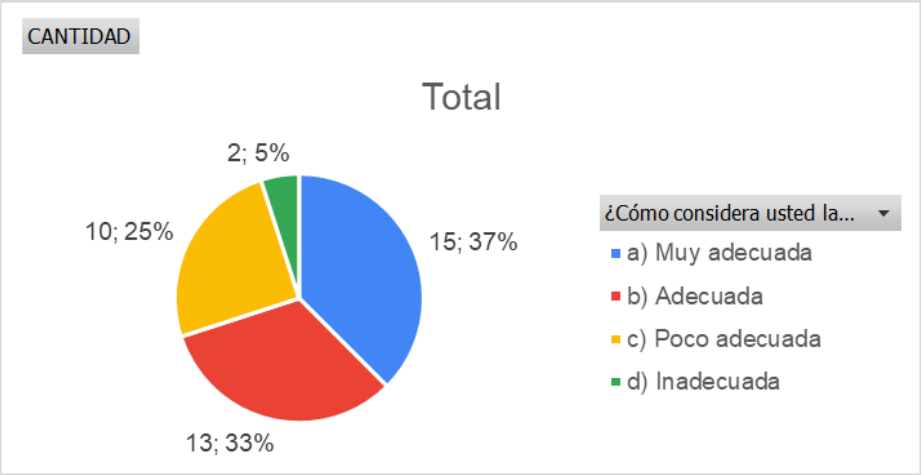
Pregunta 1

¿Cómo considera usted la regulacion actual sobre el reconociemiento post mortem de la unión de hecho en el Ecuador?

Tabla N°. 1

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Muy adecuada	15	37%
b) Adecuada	13	33%
c) Poco adecuada	10	25%
d) Inadecuada	2	5%
Total general	40	100%

GRAFICO 1



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: En cuanto a la regulacion actual sobre el reconocimiento post mortem de la unión de hecho, el 37% de los encuestados considera que la normativa es "muy adecuada", mientras que el 33% la califica como "Adecuada", el 25% de los enceustados la considera como "Poco adecuada" y es apenas un porcentaje reducido en el que la considera que es "Inadecuada". Estos resultados reflejan que existe un reconocieminto juridico peri aun existen dudas acerca de la eficacia y la claridad de su aplicación

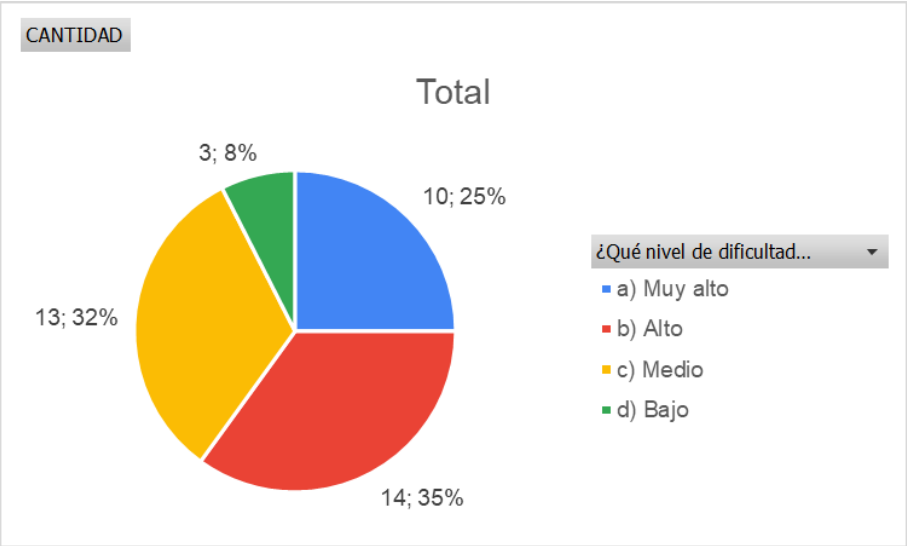
Pregunta 2

¿Qué nivel de dificultad probatoria considera que existe para demostrar una unión de hecho post mortem?

Tabla N° 2

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Muy alto	10	25%
b) Alto	14	35%
c) Medio	13	32%
d) Bajo	3	8%
Total general	40	100%

GRAFICO 2



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: Con respecto al nivel de dificultad probatoria para demostar la exsitencia de la unión de hecho, el 35% señaló que el nivel es “Alto”, mientras que el 32% indica que el nivel es “medio” y el 25% lo cataloga como “muy alto”. Únicamente el 8% considera que la difultad es baja, esto evidencia que el principal problema en cuanto a este tipo de porblemas radica en las cargas probatorias que debe asumir el conviviente sobreviviente, especialmete cuanso no existen documentos formales que acrediten la convivencia

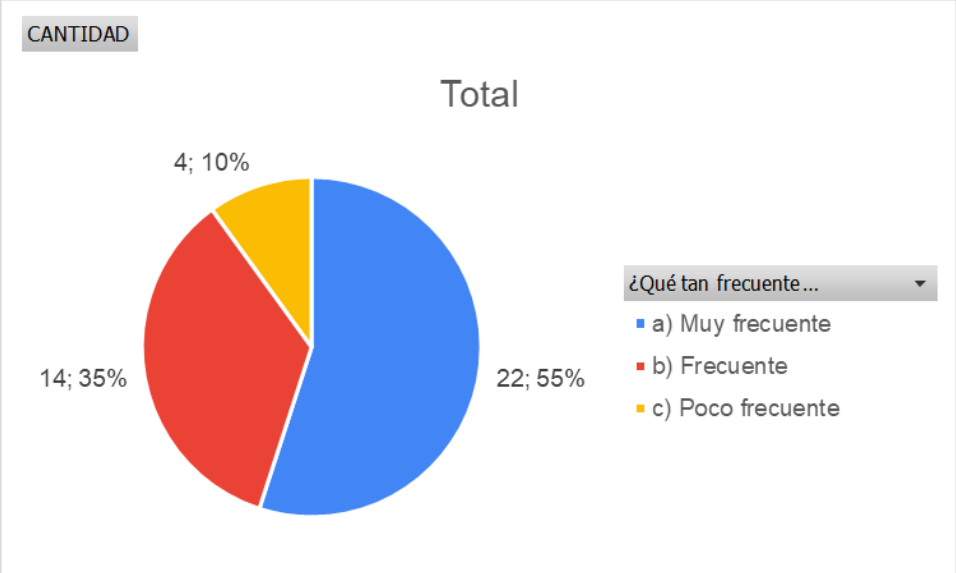
Pregunta 3

¿Qué tan frecuente considera usted que los procesos de reconocimiento post mortem generan conflictos entre herederos?

Tabla N°3

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Muy frecuente	22	55%
b) Frecuente	14	35%
c) Poco frecuente	4	10%
Total general	40	100%

GRAFICO 3



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: El 55% de los encuestados considera que este tipo de conflictos son “muy frecuentes”, el 35% los considera “frecuentes” y el resto, es decir el 10% lo considera “poco frecuente”, dejando en claro que el reconocimiento post mortem de la union de hecho genera tensiones familiares y controversias patrimoniales, principalmente debido a la redistribución de la cuota hereditaria

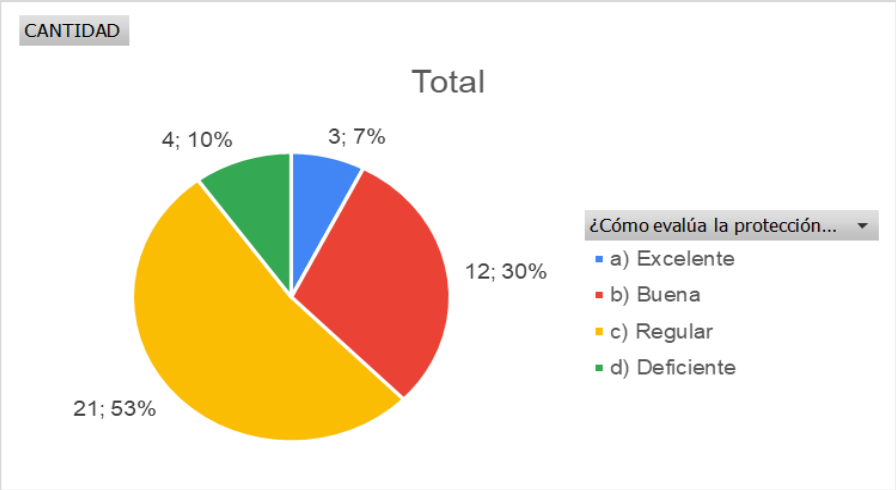
Pregunta 4

¿Cómo evalúa la protección jurídica que actualmente recibe el conviviente sobreviviente en materia sucesoria?

Tabla N°.4

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Excelente	3	7%
b) Buena	12	30%
c) Regular	21	53%
d) Deficiente	4	10%
Total general	40	100%

GRAFICO 4



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: En cuanto a la proteccion que recibe el conviviente sobreviviente en materia sucesoria el 53% cree que es “Regular”, el 30% sugiere que es “Buena”, el

10% sostiene que es “Deficiente”, y el 7% la ve como “Excelente”. Esto evidencia que aún existen dudas en cuanto a materia sucesoria.

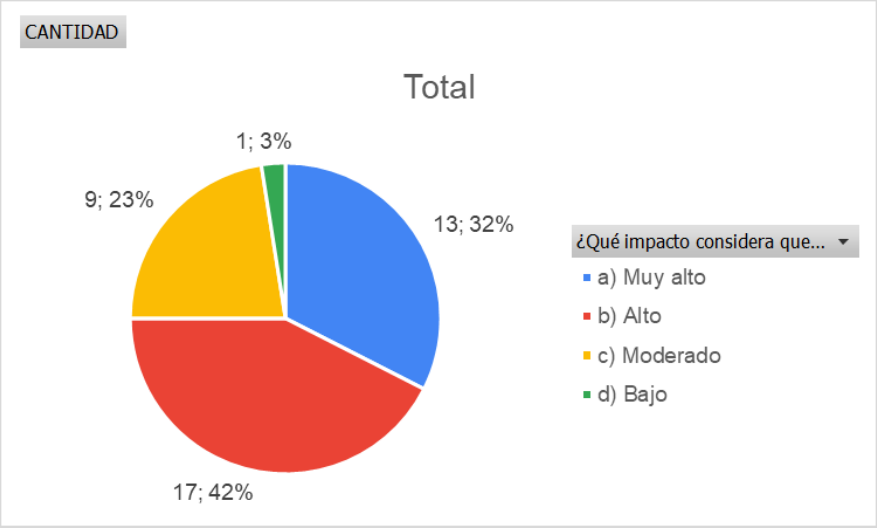
Pregunta 5

¿Qué impacto considera que tiene el reconocimiento post mortem en la cuota hereditaria de los herederos forzosos?

Tabla N° 5

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Muy alto	13	32%
b) Alto	17	42%
c) Moderado	9	23%
d) Bajo	1	3%
Total general	40	100%

GRAFICO 5



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: El resultado de las encuestas refleja que el reconocimiento post mortem de la union de hecho tiene un impacto significativo en la cuota hereditaria.El 42% de los encuestados considera que el impacto es “Alto”, el 32% lo considera “Muy Alto”,

el 23% lo cree “moderado” y el 3% lo ve “Bajo”. Lo que demuestra que la incorporación del conviviente sobrevivinte dentro de la sucesión modifica considerablemente la distribución de la herencia.

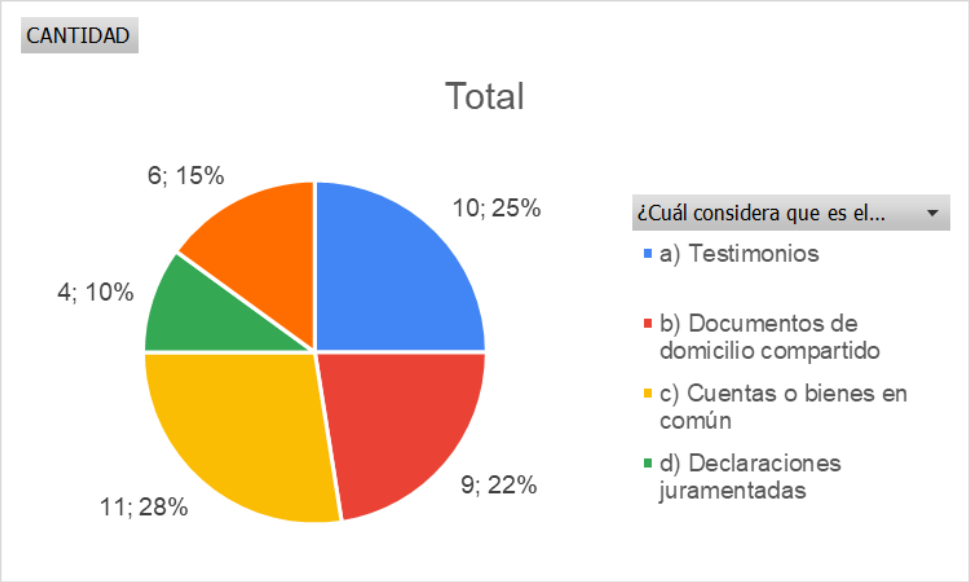
Pregunta 6

¿Cuál considera que es el medio probatorio más importante para acreditar la unión de hecho post mortem?

Tabla N°. 6

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Testimonios	10	25%
b) Documentos de domicilio compartido	9	22%
c) Cuentas o bienes en común	11	28%
d) Declaraciones juramentadas	4	10%
e) Otros medios probatorios	6	15%
Total general	40	100%

GRAFICO 6



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: los resultados reflejan que las cuentas o bienes en común constituyen el medio probatorio más importante para acreditar la unión de hecho post mortem, con un 28% del total de los encuestados, el 25% sugiere que son los "testimonios", el 22% cree que son los Documentos de domicilio compartido y el 10% cree que son las "Declaraciones juramentadas". Esto demuestra que los profesionales del derecho consideran fundamental la existencia de pruebas materiales y económicas que evidencian una convivencia estable

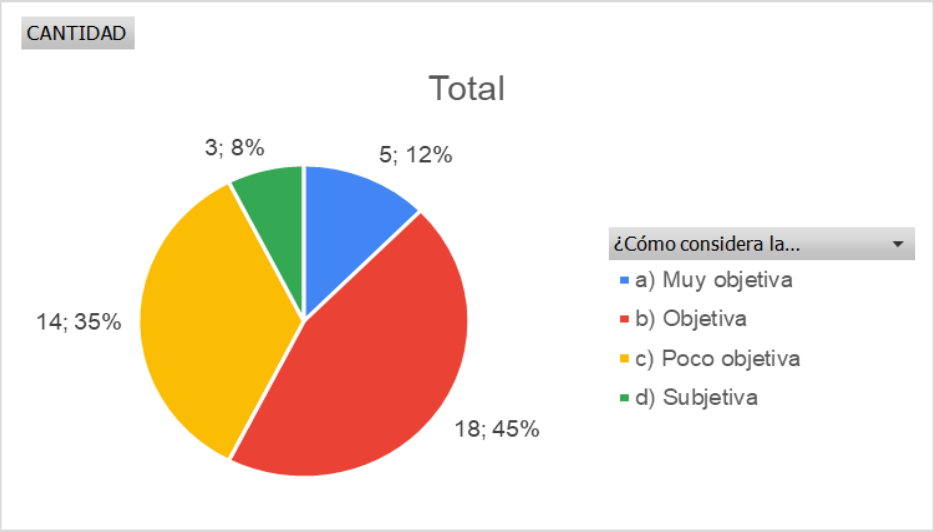
Pregunta 7

¿Cómo considera la actuación de los jueces en los casos relacionados con unión de hecho post mortem?

Tabla N° 7

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Muy objetiva	5	12%
b) Objetiva	18	45%
c) Poco objetiva	14	35%
d) Subjetiva	3	8%
Total general	40	100%

GRAFICO 7



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: En cuanto a la actuación de los jueces en este tipo de procesos el 45% considera que es "Objetiva", mientras que el 35% lo considera "poco objetiva", el 12,5% lo califica como "Muy objetiva". Estos resultados evidencian que existen percepción de criterios judiciales disparejos, lo cual influye en la uniformidad de las decisiones

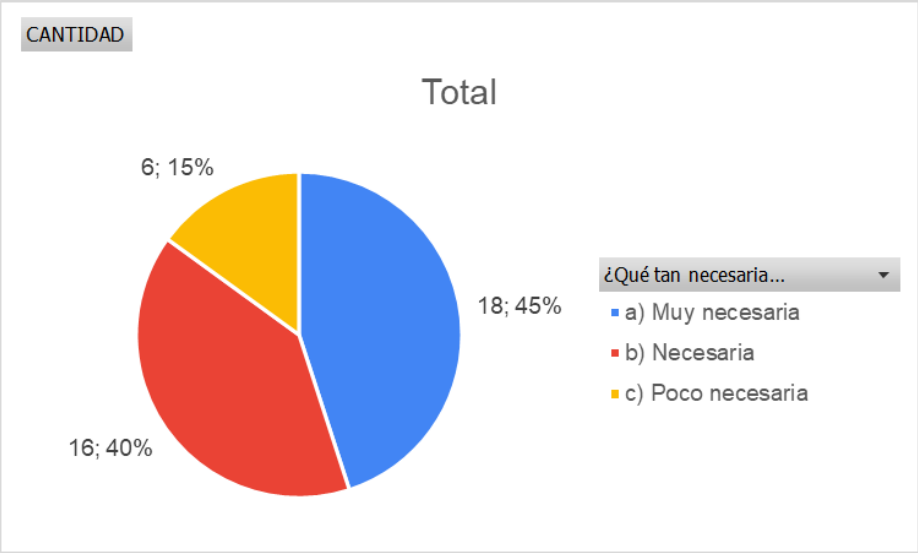
Pregunta 8

¿Qué tan necesaria considera una reforma legal sobre el reconocimiento post mortem de la unión de hecho?

Tabla N° 8

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Muy necesaria	18	45%
b) Necesaria	16	40%
c) Poco necesaria	6	15%
Total general	40	100%

GRAFICO 8



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: Por su parte, el 45% de los encuestados considera que es “Muy necesaria” una reforma legal, el 40% lo ven “Necesaria” y solo el 15% cree que es “Poco necesaria”. Esto refleja la importancia de establecer normas claras y procedimientos especificos que permitan establecer una verdadera seguridad juridica en materia sucesoria

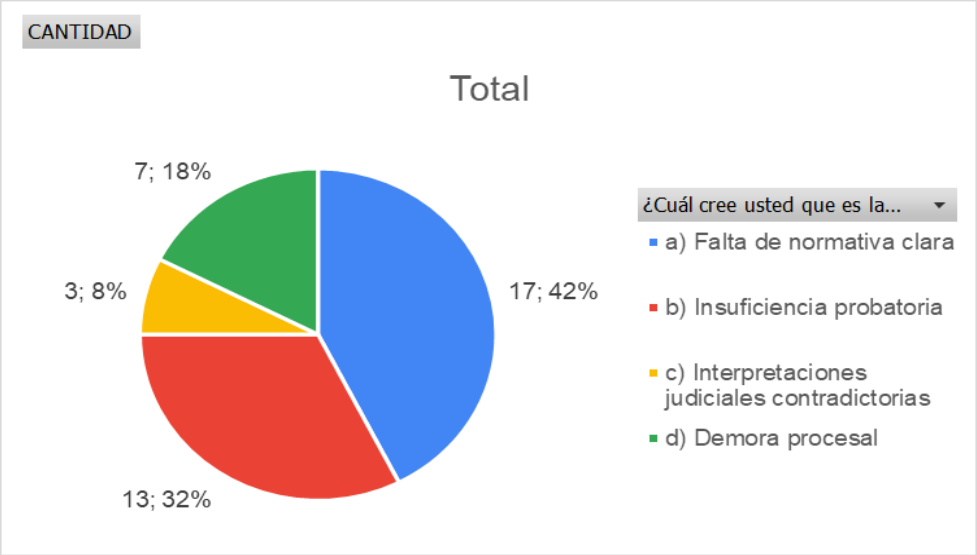
Pregunta 9

¿Cuál cree usted que es la principal causa de inseguridad jurídica en estos procesos?

Tabla N° 9

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
a) Falta de normativa clara	17	42%
b) Insuficiencia probatoria	13	32%
c) Interpretaciones judiciales contradictorias	3	8%
d) Demora procesal	7	18%
Total general	40	100%

GRAFICO 9



Elaborado por: Angie Llamuca

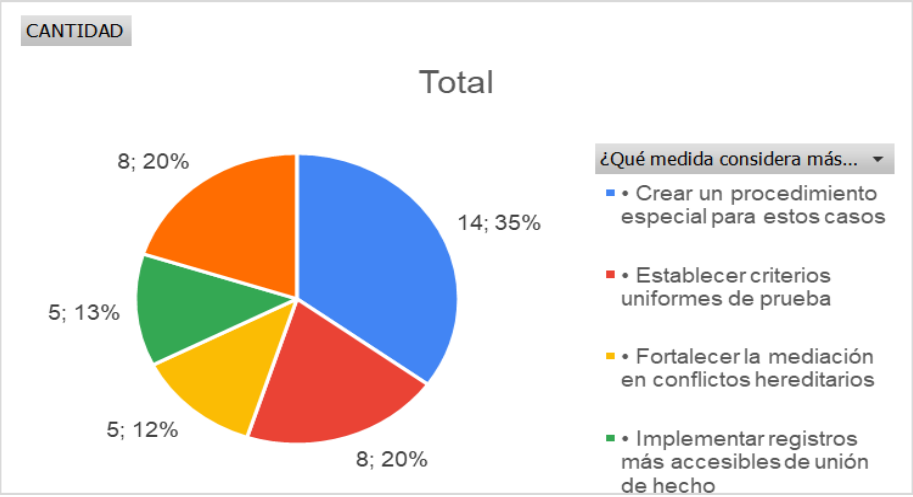
Interpretación: Respecto a la principal causa de inseguridad juridica el 42% cree que se debe a "Falta de normativa clara", el 32% considera que es debido a la "Insuficiencia probatoria", el 18 cree que se debe a "demora procesal" y el 8% sugiere que ocurre debido a "Interpretaciones judiciales contradictorias"

Pregunta 10

¿Qué medida considera más adecuada para fortalecer la protección de derechos entre convivientes y herederos forzosos?

Tabla N° 10

OPCION	CANTIDAD	FRECUENCIA
• Crear un procedimiento especial para estos casos	14	35%
• Establecer criterios uniformes de prueba	8	20%
• Fortalecer la mediación en conflictos hereditarios	5	12%
• Implementar registros más accesibles de unión de hecho	5	13%
• Reformar el Código Civil	8	20%
Total general	40	100%



Elaborado por: Angie Llamuca

Interpretación: La mayoría de los encuestados considera que la mejor medida para proteger los derechos entre los convivientes y herederos forzosos es "crear un procedimiento especial para estos casos con un 35% del total, el 20% cree que es necesario " Establecer criterios uniformes de prueba, el 20% cree que es la mejor solución "reformar el código civil", el 13% sugiere que se debería "fortalece la mediación en conflictos hereditarios" y el 12% piensa que se debe "implementar registros más accesibles de unión de hecho. Esto demuestra la necesidad de mejorar la seguridad jurídica y reducir los conflictos sucesorios

4.2. DISCUSIÓN

Los resultados que se obtuvieron durante la investigación permiten evidenciar que el reconocimiento post mortem de la unión de hecho constituye una problemática jurídica relevante dentro del derecho sucesorio, particularmente por los efectos que produce en cuanto a la distribución de la herencia y en la protección de los derechos patrimoniales de las partes involucradas. Uno de los aspectos más importantes identificados fue la percepción de que la normativa existente sobre el reconocimiento post mortem de la unión de hecho resulta insuficiente, este resultado coincide con distintos criterios doctrinarios que señalan que la legislación todavía presenta vacíos presenta vacíos en cuanto al procedimiento y al alcance de los derechos sucesorios del conviviente sobreviviente, en consecuencia, la falta de claridad en las normas da lugar a interpretaciones judiciales diferentes, situación que afecta directamente

De esta forma, los resultados relacionados con la dificultad probatoria permiten conformar que la carga de demostrar la existencia de la unión de hecho constituye uno de los principales obstáculos dentro de estos procesos. Esta situación guarda relación con lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana, las cuales reconocen que, al no existir una formalización previa, el conviviente sobreviviente debe recurrir a distintos medios probatorios para acreditar la convivencia. Por otra parte la investigación evidencio que el reconocimiento del conviviente sobreviviente genera conflictos frecuentes entre los herederos forzosos, esta realidad se encuentra estrechamente vinculada con la modificación de la cuota hereditaria y la redistribución de bienes dentro de la sucesión, en consecuencia, los resultados obtenidos permiten comprender que el conflicto no se

limita únicamente al reconocimiento de la unión, sino también a las consecuencias patrimoniales derivadas de dicha declaratoria.

En cuanto a la actuación judicial, los criterios divididos reflejan la inexistencia de una línea jurisprudencial complemente uniforme, esto confirma la necesidad de establecer parámetros claros en la valoración de la prueba y en la interpretación de las normas relacionadas con la unión de hecho post mortem, a fin de evitar decisiones contradictorias y fortalecer la confianza en el si tema judicial, de igual manera los encuestados coincidieron en la necesidad de implementar reformas legales orientadas a garantizar mayor seguridad jurídica. Este resultado se relaciona con las propuestas doctrinarias que surgieren la creación de procedimientos mas ágiles y uniformes para el reconocimiento judicial de la unión de hecho, así como la incorporación de mecanismos probatorios más accesibles.

Los hallazgos de la investigación permiten concluir que el reconocimiento post mortem de la unión de hecho representa un avance en la protección de derechos familiares y patrimoniales, sin embargo, también evidencia importantes desafíos jurídicos que requieren una regulación más clara y mecanismos que permitan equilibrar los derechos del conviviente sobreviviente con los de los herederos forzosos

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES.

1. La investigación permitió determinar que el reconocimiento post mortem de la unión de hecho produce importantes efectos jurídicos dentro del derecho sucesorio ecuatoriano, debido a que incorpora al conviviente sobreviviente en la distribución hereditaria con derechos similares a los del conyugue. Esta situación evidencia la necesidad de equilibrar la protección de los derechos del conviviente con los derechos patrimoniales de los herederos forzosos, garantizando decisiones judiciales basadas en seguridad jurídica y equidad

2. Se identifico que los principales conflictos jurídicos en los procesos de adjudicación hereditaria surgen por la insuficiencia probatoria, la oposición hereditaria surge por la insuficiencia probatoria, la oposición de los herederos y la ausencia de criterios uniformes para acreditar la convivencia. estas controversias generan demoras procesales y disputas familiares que afectan tanto al conviviente sobreviviente como a los demás herederos

3. Se concluyo que el reconocimiento post mortem modifica directamente la distribución de la herencia, pues el conviviente sobreviviente adquiere participación dentro de la masa hereditaria, como consecuencia, la cuota hereditaria de los herederos forzosos puede verse reducida, generando tensiones patrimoniales y desacuerdos respectos a la adjudicación de bienes

4. La investigación permitió establecer que la falta de regulación específica sobre la unión de hecho post mortem ocasiona inseguridad jurídica y decisiones judiciales contradictorias, por ellos, resulta necesario implementar lineamientos claros relacionados con la valoración de la prueba, procedimientos especiales y mecanismos que garanticen igual dad de derechos entre las partes involucradas

5.2 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda promover reformas al Código Civil y a las normas relacionadas con la unión de hecho, con la finalidad de establecer reglas más claras sobre el reconocimiento post mortem y evitar vacíos legales por interpretaciones contradictorias dentro de los procesos sucesorios
2. Resulta necesario que jueces y profesionales del derecho adopten criterios probatorios más uniformes al momento de valorar la existencia de la conviviencia, garantizando el respeto a principios como la igualdad, la seguridad jurídica y la protección de familia.
3. También es importante fortalecer el registro oportuno de las uniones de hecho mediante campañas de orientación jurídica, para que las parejas conozcan las consecuencias legales y patrimoniales que puede generar la falta de formalización de su convivencia

Bibliografía

Abarca Robles, J. (2024). *La Unión de Hecho Post Mortem: Estudio de Caso de la Sentencia No. 17204-2021-03127.* Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el Noviembre de 2025, de https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0dffbd1f-52b5-43e1-80b0-1ca428c8a3aa/content

Aguilar Zumba, M. L. (2024). *Análisis de Juicio No. 17204-2023-04333: Declaratoria de unión de hecho post.* Quito, Pichincha, Ecuador: Biblioteca General. Recuperado el 07 de Noviembre de 2025, de https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6b9c3ec3-485b-45d7-8891-9f0a4d50013c/content

Alvarez Delgado, A. J. (2025). *Análisis de Caso No. 17204-2020-01639, Sentencia: Declaratoria de Unión de Hecho.* Quito, Pichincha, Ecuador . Obtenido de https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1ddd0bd0-8608-4ddc-9b78-63254ce70b79/content

Alvarez Navarrete, P. J., & Ron Erraez, X. P. (2025). *Declaración de unión de hecho post mortem en el Ecuador y sus efectos jurídicos.* Santa Elena, Manabí, Ecuador. doi: https://doi.org/10.56124/aula24.v1i3-25.001

Bustos-Yucailla, T., & Benavides Ramos, E. P. (2024). *La unión de hecho en Ecuador [Common-law marriage in Ecuador].* Verdad y Derecho. doi:https://doi.org/10.62574/m7bezm38

Castro-Tixalema, J. L., & Carillo, A. (2023). *LA DECLARATORIA* (Vol. IV). Guayaquil, Guayas, Ecuador: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. doi:https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123017.pdf

Chochos Agualongo, N. I. (2023). *Análisis de la Causa No. 02202-2020-00516 sobre el*

reconocimiento de unión de hecho post mortem y la importancia de la prueba en el procedimiento ordinario, Guaranda, provincia de Bolívar, período 2020 – 2021. Guaranda, Bolivar, Ecuador : Universidad Estatal de Bolivar . Obtenido de https://dspace.ueb.edu.ec/items/03b6633d-a6b5-4b40-9ca5-d26af169a52d

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial 449.* Ecuador: Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Gualan Mendez, F. J. (2025). *Análisis jurídico y doctrinario del reconocimiento de la unión de hecho post mortem:*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/550a98fa-376d-49a7-beb8-f1270249f8f6/content

Jama Mieles, E., & Zambrano Zambrano , A. (2025). *El Derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador.* Quito, Pichincha, Ecuador : Revista Social. doi:https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3)767

Ordoñez Serrano, K. D. (2022). *LA UNIÓN DE HECHO. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN EN EL ECUADOR.* La troncal: Universidad Catolica de Cuenca. Obtenido de https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6135a261-fd19-4d21-a019-0011bf2d97e4/content

Quilligana Masaquiza, L. M. (2025). *Declaración de Unión de Hecho Post Mortem y los efectos Jurídicos en el Patrimonio del Consorte Sobreviviente Análisis de la Sentencia No. 09319-2020-00553.* Ambato, Tungurahua, Ecuador: Repositorio UTA. Recuperado el 2025, de https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5ca8b973-a91c-49d2-

a996-8214b82e93fa/content

Robles Zaruma, A. (2024). *"EFECTOS JURÍDICOS PERSONALES Y PATRIMONIALES DE LA UNIÓN.* Cuenca, Azuay, Ecuador . Recuperado el 2025, de https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/abd6324e-d1e7-4d45-8133-1d172e9b8226/content

Soria Viteri, M., & Carillo, A. (2025). *La unión de hecho post mortem en el Ecuador y su valoración probatoria.* Ambato, Tungurahua, Ecuador : ASCE MAGAZINE. doi:https://doi.org/10.70577/ASCE/2054.2083/2025

Suarez Hidalgo, M. E., & Soledispa Angel , G. F. (2022). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SUCESION INTESTADA: SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA PAREJA SOBREVIVIENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA DE DECLARATORIA DE UNION DE HECHO.* La libertad: UPSE. Recuperado el Noviembre de 2025, de https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/edc47e65-e066-4b2d-9be1-471e9d140fb4/content

Tinoco Yazbek , D. A. (2023). La unión de hecho reconocida por la Constitucion ecuatoriana y sus consecuencias jurídicas. *Articulo Studia Humanitatis.*, 1-15. doi: https://doi.org/10.63413/analysis.877

Tinoco Yazbek , D. A. (2023). La unión de hecho reconocida por la Constitucion ecuatoriana y sus consecuencias jurídicas. *Articulo Studia Humanitatis.*, 1-15. doi:https://studiahumanitatis.eu/ojs/index.php/analysis/article/view/2023-tinoco/656

Torres Alvarado, J., Bonilla-Salazar, J., Rodriguez-Navarrete, C., & Bonilla-Arellano, H. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *Journal Scientific Investigar ISSN: 2588–0659*. Obtenido de

https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1420/4819

Villagra de Vidal, R. (2025). *La solidaridad post mortem a favor del conviviente* (Vol. 11). Revista de Derecho Privado. doi:https://doi.org/10.37767/2362-5325(2024)008

Yepez Zambrano, R., & Ortega Cajilema, E. M. (2023). *El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y la existencia de hijos con otras mujeres.* Riobamba, Chimborazo, Ecuador : Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10607

Alvarez, P., & Ron, X. (2025). Declaración de unión de hecho post mortem en el Ecuador y sus efectos jurídicos. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24 - ISSN: 2953-660X*, *1*(3), 01–07. https://doi.org/10.56124/AULA24.V1I3-25.001

Decreto, L. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. *Registro Oficial*, *449*(20), 25–2021. www.lexis.com.ec

Johany, P., Navarrete, A., Patricia, X., & Erraez, R. (2025). Declaración de unión de hecho post mortem en el Ecuador y sus efectos jurídicos. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24 - ISSN: 2953-660X*, *1*(3), 01–07. https://doi.org/10.56124/AULA24.V1I3-25.001

Mieles, E. I. J., Zambrano, A. R. Z., & García, J. I. C. (2025). El derecho a la herencia y el marco jurídico general del fenómeno sucesorio en el Ecuador. *Revista Social Fronteriza*, *5*(3). https://doi.org/10.59814/RESOFRO.2025.5(3)767

Soria Viteri, M. A., & Carrillo, A. F. (2025). La unión de hecho post mortem en el Ecuador y su valoración probatoria. *ASCE*, *4*(3), 2054–2083. https://doi.org/10.70577/ASCE/2054.2083/2025

Torres-Alvarado, J. E., Bonilla-Salazar, F. X., Rodriguez-Navarrete, C.-A., & Bonilla-Arellano, H. X. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *MQRInvestigar* , *8*(2), 3573–3590. https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3573-3590

Villagra De Vidal, A. E. R. (2024). La solidaridad post mortem a favor del conviviente. *Revista de Derecho Privado │Universidad Blas Pascal*, *11*(11), 67–75. https://doi.org/10.37767/2362-5325(2024)008

Yazbek, D. A. T. (2023). La unión de hecho reconocida por la Constitución ecuatoriana y sus consecuencias jurídicas. *Analysis. Claves de Pensamiento Contemporáneo*, *37*, 2: pp. 1–15. https://doi.org/10.63413/ANALYSIS.877

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Tema: *Efectos del reconocimiento de la unión de hecho post mortem en la adjudicación hereditaria en Guaranda, 2024.*

1. ¿Cómo considera usted la regulación actual sobre el reconocimiento post mortem de la unión de hecho en el Ecuador?

a) Muy adecuada
b) Adecuada
c) Poco adecuada
d) Inadecuada

2. ¿Qué nivel de dificultad probatoria considera que existe para demostrar una unión de hecho post mortem?

a) Muy alto
b) Alto
c) Medio
d) Bajo

3. ¿Qué tan frecuente considera usted que los procesos de reconocimiento post mortem generan conflictos entre herederos?

a) Muy frecuente
b) Frecuente
c) Poco frecuente
d) Nada frecuente

4. ¿Cómo evalúa la protección jurídica que actualmente recibe el conviviente sobreviviente en materia sucesoria?

a) Excelente
b) Buena
c) Regular
d) Deficiente

5. ¿Qué impacto considera que tiene el reconocimiento post mortem en la cuota hereditaria de los herederos forzosos?

a) Muy alto
b) Alto
c) Moderado
d) Bajo

6. ¿Cuál considera que es el medio probatorio más importante para acreditar la unión de hecho post mortem?

a) Testimonios
b) Documentos de domicilio compartido
c) Cuentas o bienes en común
d) Declaraciones juramentadas
e) Otros medios probatorios

7. ¿Cómo considera la actuación de los jueces en los casos relacionados con unión de hecho post mortem?

a) Muy objetiva
b) Objetiva
c) Poco objetiva
d) Subjetiva

8. ¿Qué tan necesaria considera una reforma legal sobre el reconocimiento post mortem de la unión de hecho?

a) Muy necesaria

b) Necesaria

c) Poco necesaria

d) Innecesaria

9. ¿Cuál cree usted que es la principal causa de inseguridad jurídica en estos procesos?

a) Falta de normativa clara

b) Insuficiencia probatoria

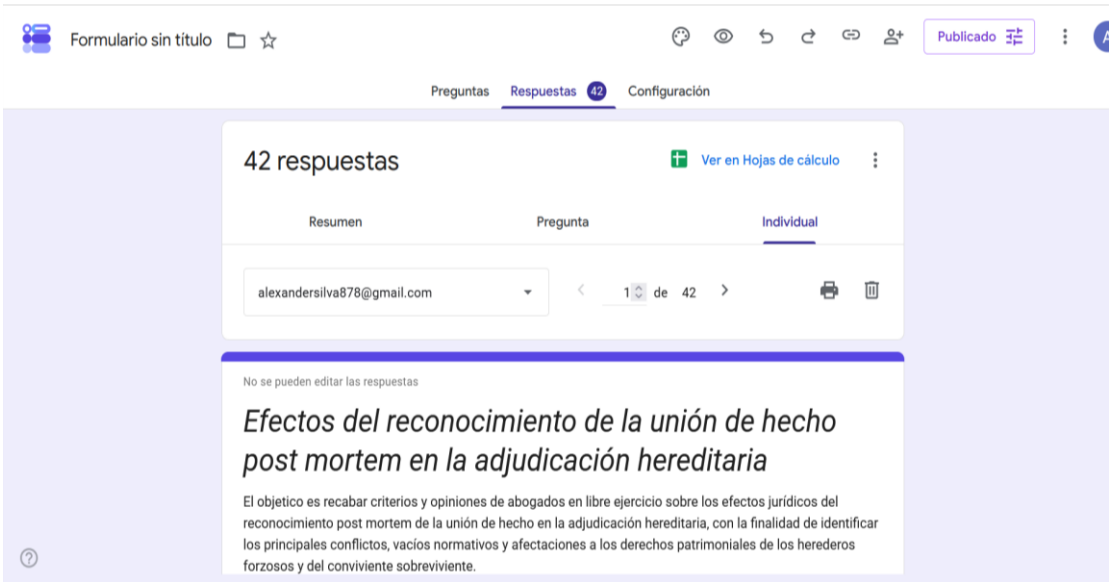
c) Interpretaciones judiciales contradictorias

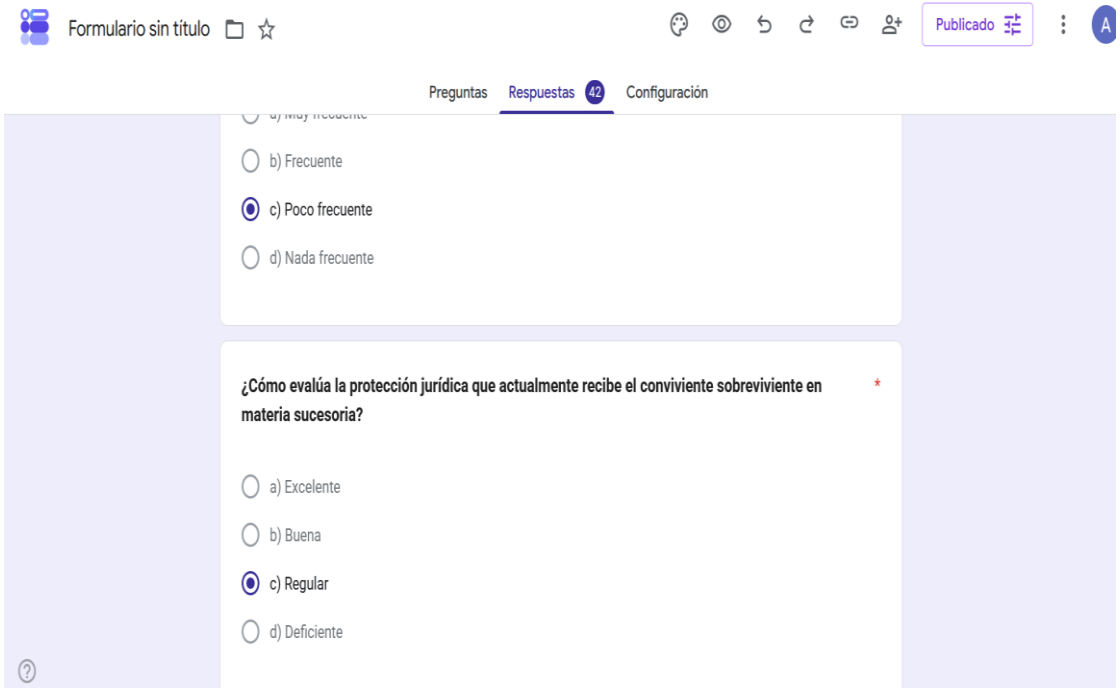
d) Demora procesal

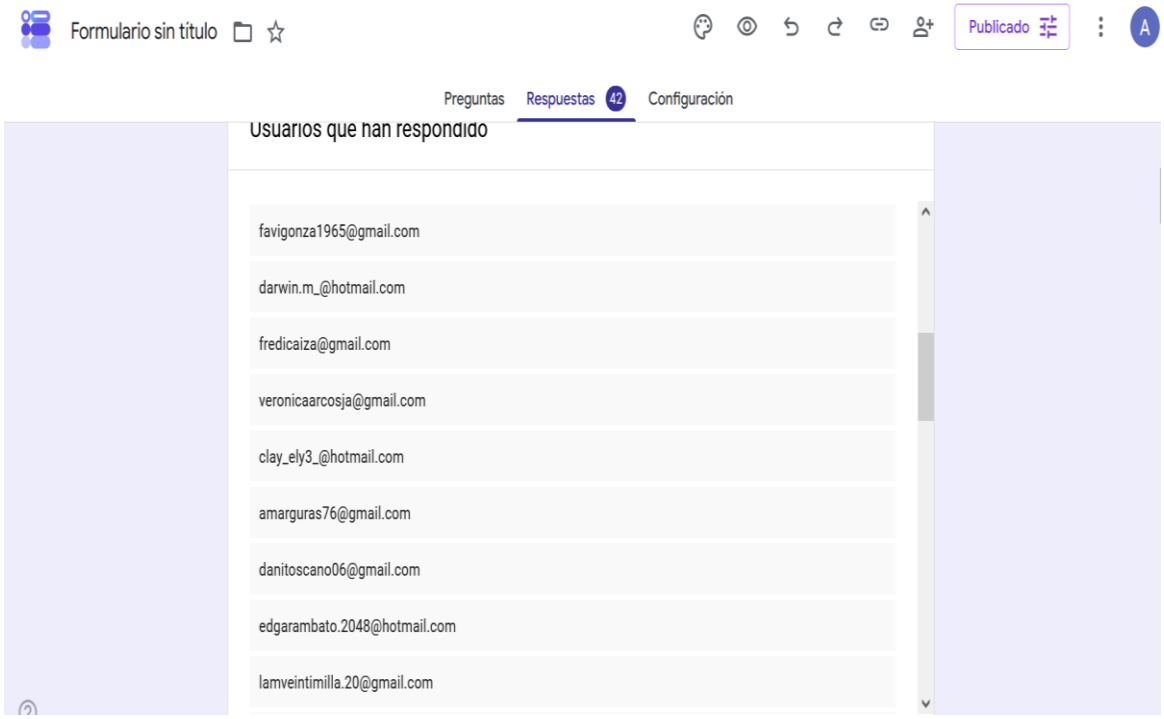
10. ¿Qué medida considera más adecuada para fortalecer la protección de derechos entre convivientes y herederos forzosos?

- Crear un procedimiento especial para estos casos
- Establecer criterios uniformes de prueba
- Reformar el Código Civil
- Fortalecer la mediación en conflictos hereditarios
- Implementar registros más accesibles de unión de hecho

EVIDENCIAS ENCUESTAS




Formulario sin título
Publicado
Preguntas
Respuestas 42
Configuración
b) Frecuente
c) Poco frecuente
d) Nada frecuente
¿Cómo evalúa la protección jurídica que actualmente recibe el conviviente sobreviviente en materia sucesoria? *
a) Excelente
b) Buena
c) Regular
d) Deficiente


Formulario sin título
Publicado
Preguntas
Respuestas 42
Configuración
Usuarios que han respondido
favigonza1965@gmail.com
darwin.m_@hotmail.com
fredicaiza@gmail.com
veronicaarcosja@gmail.com
clay_ely3_@hotmail.com
amarguras76@gmail.com
danitoscano06@gmail.com
edgarambato.2048@hotmail.com
lamveintimilla.20@gmail.com